

## BIBLIOGRAFIA

1. CARL KLINKHAMER: *Considerationes ad Concilium Vaticanum II* (Essen, 1960), págs. 21. Ed. Verlag Fredebeul et Koenen KG.
2. RUDOLF, PFISTER: *Das zweite vatikanische konzil und wir protestantes* (Stuttgart, 1962) 56.—Ed Zwingli Verlag.

1. Con motivo de la convocación del Concilio se pusieron en circulación libros de 'deseos', 'interrogantes', 'sugerencias', 'esperanzas' y 'consideraciones' al Vaticano II, que vinieron a formar una precipitada carrera de propuestas preconciliares. En esta línea se sitúan las dos obras indicadas.

El folleto de Klinkhamer, párroco de Düsseldorf, contiene un artículo suyo publicado en alemán, latín, italiano, inglés y francés, en el que hace diversas proposiciones a las que debería atender el Vaticano II. Es de profunda contextura doctrinal y abarca tanto el campo de la Teología como del Derecho Canónico o reforma de la Iglesia, en una perspectiva ecuménica. He aquí algunas de las más características: a) *Teología-Eclesiología*: 1) "Definiri oporteat quae inter catholicos et alios christianos controversis a Deo revelata sint et ab omnibus fide divina credenda ab ecclesia proposita" (Págs. 5-6): 2) "In interpretatione et explicatione dogmatum termini fratrum orthodoxorum et protestanticorum—in quantum fieri potest— adhibeantur" (p. 6): 3) "Elaborandum est quales relationes mutuae inter Revelationem, Scripturam Sacram, traditionem divino-apostolicam et Magisterium consistant. Verbum Dei inspiratum unice Sacra Scriptura est, quod non excludit Verbum Dei traditum" (p. 7): 4) "Theologia quaedam muneris episcopalis... eiusque relatio ad Papam componenda est... Hierarchia omnino etiam Collegium intelligitur" (p. 8). b) *Derecho Canónico*: 1) "Statuendum est quid sit legis divinae et legis humanae" (p. 11): 2) "Unitas uniformitatem non postulat; singulae confessiones post reunionem convenientem et sui propriam administrationis formam conservent" (p. 12): 3) "Coelibatus pro omnibus sacerdotis non catholicis tollatur, qui iam matrimonio iuncti sunt" (p. 12): 4) "Index librorum prohibitorum et breviarium reformatur" (p. 13).

Sin duda, alguna de estas sugerencias sobrepasa los objetivos de un Concilio. Pero, como es fácil cotejar, en otros casos no se trata de iniciativas opuestas a las orientaciones marcadas por el Concilio.

En el folleto se publican también algunos juicios que el artículo de Klinkhamer ha merecido por parte de algunos teólogos protestantes.

En todo caso, el trabajo de Klinkhamer merecerá ser tenido en cuenta como índice de una mentalidad que predomina a gran escala en los ambientes alemanes.

2. El autor intenta informar sobre el significado de los Concilios en general en la Iglesia Católica y en particular sobre el Vaticano II como acontecimiento de la Iglesia Romana con derivaciones ecuménicas. Entre otros temas trata de los Concilios en la historia de la Iglesia, de la organización canónica y preparación del Vaticano II, posibles objetivos y temática conciliares, actitud de Roma con relación a las otras Iglesias, Movimiento ecuménico católico, el Concilio y el retorno de los

protestantes. Subraya que el Vaticano II no es un Concilio de Unión, así como las dificultades dogmáticas que hay por parte de Roma para llegar a realizarla. Propone una visión más bien pesimista, crítica y poco esperanzadora a propósito de Concilio, considerado exclusivamente como asunto interno del Catolicismo romano, importante no como manifestación de 'la unidad visible de la Iglesia del Papa' (p. 51), sino como intento de vuelta al Evangelio.

MANUEL USEROS

PLÖCHL WILLIBALD M. und GAMPL INGE (Herausgeber): *Im Dienste des Rechtes in Kirche und Staat*. Festschrift zum 70. Geburtstag von Univ. Professor Prälat Dr. theol. et Dr. juris Franz Arnold. In: Kirche und Recht. Beihefte zum Österr. Archiv für Kirchenrecht, Band 4. Verlag Herder, Wien 1963 IX und 373 Seiten.

El título del presente libro muestra ya a las claras que se trata de un escrito en homenaje al profesor Franz Arnold, de la Universidad de Viena, que alcanzó el 6 de febrero de 1963 sus 70 años. Por desgracia la obra resultó ser bien pronto también en homenaje póstumo ya que el prof. Arnold no sobrevivió mucho a su 70 aniversario.

Los escritos de esta clase son casi siempre trabajos de colaboración. De la presente obra dicen los editores que es tan amplia como la del mismo Arnold. En el capítulo 1.º se presenta un artículo sobre la Iglesia mundial: Bettray J., La edificación de la Iglesia mundial. El 2.º capítulo contiene más bien temas de filosofía y teología del Derecho: Schneider E., Finis legis Christus; Verdross-Drossberg A., El bonum communis humanitatis en la filosofía cristiana del derecho; Grundmann S., Iglesia y Estado según la doctrina de los dos imperios de Lutero; Schambeck H., La filosofía del derecho y el derecho estatal en las publicaciones papales; Unzeitig T., Consideraciones sobre el canon 1524 CJC de acuerdo con la encíclica social "Mater et Magistra". El tercer capítulo se resuelve en ocho artículos sobre el problema de las relaciones entre Iglesia y Estado en Austria. Se investiga tanto el pasado como el presente. En lo que se refiere al presente toman la palabra también dos autores protestantes, Kühnert W., La autoconciencia de la Iglesia protestante de la Confesión Augustana y Helvética en Austria a la luz de su Constitución del 26 de enero de 1949; May Gerhard (obispo de la Iglesia protestante): Deseos insatisfechos en la legislación estatal que se refiere a los protestantes. —Los dos artículos antes citados "Finis legis est Christus" e "Iglesia y Estado según la doctrina de los dos imperios de Lutero" proceden también de plumas protestantes—. El capítulo 4.º, con tres artículos, de May Georg, Flatten H. y Lentze H., pone su atención en la enseñanza superior tanto estatal como eclesiástica. El capítulo 5.º, bajo el título "Derecho de las personas", presenta solamente dos artículos, el segundo de los cuales trata de la prohibición eclesiástica de los torneos y de las corridas de toros. El capítulo 6.º y último trata en siete artículos los problemas del Derecho matrimonial y de sus métodos: Trummer J., Simbolismo del matrimonio y su importancia en la canónica medieval; Zepp P., Influencia del derecho matrimonial estatal sobre el nuevo derecho eclesiástico. —Aquí son dignas de considerar las propuestas concretas que el autor aduce al final: como podría favorecerse más aún al individuo, a la Iglesia y al Estado a través de acuerdos correspondientes entre estas dos últimas sociedades (sobre la forma de cierre de contrato matrimonial, los impedimentos matrimoniales, las acciones judiciales)—; Primetshofer B., La valoración del matrimonio civil en

el derecho canónico —es “no-matrimonio” en oposición al matrimonio inválido y al concubinato—; Mayer-Maly T., Duración del luto y nuevas nupcias; Gampl I., Privilegium uti aiunt Petrinum —hay, sin considerar el privilegio Paulino, además otros 16 posibles casos de disolución de un matrimonio; Oesterle G., De la praxis a la praxis: virginidad en las sentencias de los tribunales eclesiásticos—. Se trata del método para determinar impotencia y no-consumación del matrimonio—; Dordett A., La declaración como prueba y como indicio.

Con esto bastará para dejar brevemente en claro el contenido del presente libro. Aunque debería seguir un corto juicio, sólo diremos que los artículos, en lo que se refiere a su importancia y realización, son de diversa calidad, pero que la obra, considerada en conjunto, es un digno tributo de homenaje al prof. Arnold, y merece consideración.

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD.

JEAN GUITTON: *L'Eglise et les laïcs*, Desclée de Brouwer, París, 1963, págs. 198.

Es amplia la producción literaria de Jean Guitton sobre cuestiones históricas, doctrinales y pastorales de máximo interés religioso. La obra que ahora reseñamos estudia principalmente la idea que tuvo el Cardenal Newman sobre *la Iglesia y los laicos*.

Este mismo autor estudió ya en otros escritos la vida de ideas principales de esta figura excepcional de la iglesia inglesa en los últimos tiempos. Nacido en Londres el 21 de febrero de 1801 y después de haber escalado los más altos cargos dentro de la jerarquía anglicana, abraza la religión católica y se ordena sacerdote en Roma el 30 de mayo de 1847. Vuelto a su patria y abrazada la regla de San Felipe Neri, comienza a trabajar incansablemente en pro del acercamiento del anglicanismo a la iglesia católica. A pesar de la buena voluntad que pone en su empeño no logra evitar malentendidos y serias dificultades con el episcopado inglés, que desaprueba algunos puntos de su doctrina y las peligrosas concesiones que hacía a los anglicanos. Superada aquella delicada crisis del propio Newman y del movimiento suscitado por su conversión, el pontífice León XIII le creó Cardenal el 12 de mayo de 1879. Murió en Birmingham el 11 de agosto de 1890.

Entre las muchas actividades que desarrolló el Cardenal Newman quizá la más difícil fue la que le correspondió al frente de la revista *The Rambler* (1855-1859). En esta publicación mensual, fundada el año 1848, colaboraban sacerdotes y laicos movidos por sus propias iniciativas; aunque el fondo doctrinal de la revista era abiertamente teológico y las cuestiones de carácter religioso ocupaban en ella un lugar preponderante, sus autores rehuían el control de la censura eclesiástica; era natural, por consiguiente, que la mayor parte del episcopado inglés estuviese en abierta oposición a la citada revista. El deseo de paz y concordia con que entró Newman en la dirección de *The Rambler* fué intenso y sincero, pero no logró llevarlo a efecto como quería; en sus colaboraciones personales faltaba una precisión doctrinal que evitara falsas interpretaciones y satisficiera las exigencias de los más celosos de la ortodoxia.

El problema doctrinal que suscitó más discusiones giraba en torno al puesto que deben ocupar los laicos en la Iglesia. Había un grupo vanguardista, con los que aparentemente se alineaba Newman, que les querían asignar ciertos derechos en el gobierno de la Iglesia y las correspondientes responsabilidades; los demás católicos,

a quienes hoy se calificaría de integristas, reservaban aquella función para los miembros de la Iglesia que pertenecían a la jerarquía.

Actualmente, a larga distancia de aquellos hechos, nos resulta fácil apreciar mejor el peligro que entrañaría una excesiva democratización de la Iglesia (de sabor protestante), así como también el riesgo de una excesiva centralización de los intereses de la Iglesia en manos exclusivamente del clero; salvada la constitución jerárquica de la Iglesia y confiado el poder de orden y de jurisdicción al clero, hay que atribuir a todos los bautizados las funciones que les competen y que pueden desempeñar los laicos en la edificación del reino de Dios sobre la tierra. Este equilibrio doctrinal y práctico a que hemos llegado, o al que deseamos desembocar, nos parece actualmente muy normal y evidente; pero quizá, en parte, se deba a los esfuerzos de otros que nos precedieron y que, después de múltiples dificultades, lograron abrirnos un camino amplio y ventajoso para ulteriores trabajos.

Aquel movimiento suscitado a mediados del siglo XIX, y orientado principalmente por el cardenal Newman, está dando sus mejores frutos en los años en que nos toca vivir. Todos, clérigos y laicos, insistimos en que los bautizados tienen una misión que cumplir en la Iglesia en colaboración con la jerarquía: la "consecratio mundi" es obra que atañe a los de arriba y a los de abajo, a los pastores y a la grey.

Esta tesis, propuesta por Jean Guitton y probada satisfactoriamente, resplandece con claridad meridiana al final del libro que nos ocupa. Lo que quizá no resulte tan oportuno para conseguir ese objetivo son ciertas críticas, demasiado duras e injustificadas históricamente, que se prodigan para algunas actitudes y corrientes doctrinales o disciplinares que pudieron dominar en tiempos remotos, con diferentes circunstancias sociales y ante una idiosincrasia muy diversa a la de nuestro tiempo. Quizá se puede atenuar la responsabilidad del autor en este punto, si pensamos que semejante defecto está demasiado generalizado en los días que nos toca vivir y que, desgraciadamente, son pocos los que logran sustraerse al ambiente hipercriticista de esta mitad del siglo XX.

FR. ARTURO ALONSO LOBO, O. P.

REBER ALFRED: *Katholische und protestantische Rechtsbegründung heute*, Verlag Josef Knecht, Frankfurt a. Main 1962, 125 Seiten.

El presente trabajo es una disertación que tuvo lugar en la Facultad jurídico-política de la Universidad de Zürich.

En la introducción elabora el autor los aspectos básicos de la concepción católica y de la protestante. La católica se asienta en un plano realista y la protestante en la vertiente más o menos nominalista. Hay una manera realístico-intelectualista de contemplar la creación que ha asumido la postura católica: Dios manda hacer el bien por ser un bien y por considerarlo así en su Sabiduría. Los protestantes se han replegado a la postura nominalístico-voluntarista: El bien es tal por quererlo y mandarlo así el mismo Dios.

La primera parte del librito es de orientación fundamental; trata de fijar la ontología protestante y católica sobre el hombre y sobre el conocimiento humano. En el ser humano distinguen los católicos una imagen divino-natural y otra sobre-natural. La imagen natural se concibe en forma entitativa, como naturaleza humana que en su ser se asemeja a Dios, y eso a pesar del pecado, pues no puede perder su esencia. A este aspecto de la realidad natural accede, en forma accidental, la

sobrenaturaleza. Para los protestantes la "imago Dei" no constituye un concepto óptico ni cualitativo, sino algo relativo, además de no existir dos imágenes; hay una sola, la que es idéntica con la "justitia originalis". El pecado destruyó totalmente dicha imagen, vale decir, la relación primitiva del hombre con Dios, quedándose un resto pequeño llamado "humanidad"; resto al que no le compete ninguna importancia en la historia de salvación y que a lo sumo, puede considerarse como punto de contacto con el mensaje divino. Respecto del conocimiento humano distinguen los católicos —también aquí— el saber natural y el sobrenatural. El problema planteado por la cuestión del derecho correcto se sitúa primariamente en el ámbito del conocimiento natural, el cual permaneció intacto —en lo esencial— a pesar del pecado original. Para los protestante el intelecto humano se ha convertido en "ramera". Sólo quedó, como un resto, el órgano para escuchar el mensaje revelador de Dios. Donde el intelecto se ofrece al servicio del hombre, se transforma necesariamente en hybris. Hay algunos protestantes que no se atienen en la práctica a estas líneas generales. Por ejemplo, la concepción estrictamente luterana se acerca bastante a la posición católica; también se puede descubrir la capacidad óptica del escuchar en Emil Brunner y Karl Barth.

En la segunda parte desarrolla el autor lo propuesto en su título: la motivación del derecho según la concepción católica y la protestante. Trata de esclarecer el problema en cuatro apartados:

1) Ser y deber. Según la concepción católica existe una íntima unidad entre ambos; el deber brota del ser, tanto de sus rasgos estáticos como dinámicos, de sus rasgos abstractos igual que de los concretos. El teólogo protestante, en cambio, debe preocuparse por el deber estrictamente transcendental, un deber que se basa exclusivamente en la voluntad divina. Según unos es el Creador quien marca el deber; evidentemente dicha voluntad divina se refleja en la misma creatura en forma óptica, así, por ej., en los teólogos anglosajones y en Weinkauff, Emil Brunner, Paul Althaus. Sin embargo, tanto Brunner como Althaus corren peligro de aceptar como voluntad de Dios todo lo que constituye nuestro ambiente, y eso sin crítica alguna, ya que no se ensayaron en la indagación de las esencias de las cosas. Según otros, el deber se fundamenta en la voluntad del que siempre nos conserva. Pero esa voluntad ya no tiene reflejo alguno en la línea entitativa, sino en ordenaciones legales, que se levantan contra el mundo caído. Sobre éstos se cierne el peligro de entregar todo el derecho al poder civil. Un tercer grupo pone la base del derecho en el Dios Salvador. Según Karl Barth, la comunidad cristiana y la civil son como dos círculos concéntricos que giran alrededor del Resucitado. Ahora bien, la Iglesia, por su lado, no puede saber lo que quiere, y el poder civil concreto —también el más tirano y perverso— obra en virtud del poder recibido de Dios; y sin embargo, Barth establece una serie minuciosa de exigencias que con todo desde su punto de vista no carece de arbitrariedades. Según Jacques Ellul, tanto el poder terreno como el espiritual están bajo el poder de Cristo. Sin embargo, la justicia divina, que está por encima del mundo, se concibe de una manera dinámica e inaccesible. Con esto se excluye la posibilidad de conocer un contenido del deber establecido por Dios. A pesar de ello Ellul cree posible dar unas líneas orientadoras partiendo de la revelación de la operación divina en la historia, por medio de la analogía. Ernst Wolf considera el mensaje bíblico como fundamental para el derecho. Pero dicho mensaje ha de ser recibido según las exigencias del presente. El medio para realizar tal concepto es la comunidad cristiana como legítimo intérprete de la Sagrada Escritura, y una especie de derecho natural —que en cierto sentido queda puesto aparte por

el derecho que emana de Cristo— al que asocia una razón no autónoma, sino una más subordinada y oyente. Reber presenta también dos posiciones intermedias: la motivación trinitaria reflejada en la historia de salvación, tal como la conciben las conversaciones de Göttingen, y la de Erik Wolf. Este último mantiene como norma de derecho la revelación hecha en Cristo, mientras la concepción trinitaria se apoya en los tres primeros artículos de la fe, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. Por tanto no sería lícito apoyarse simplemente en la creación, ni solamente en el Espíritu Santo, lo que desviaría en un ciego entusiasmo; ni tampoco es lícito apoyarse en el solo Cristo como si pudiera deducir del evangelio todos los principios generales para el bien obrar.

2) Esencia del derecho. Reber interpreta la posición católica como la que produce el espacio para el cumplimiento de la ley moral en su sentido estricto. El derecho —inclusive el derecho natural— se distingue de la ley moral en sentido estricto —es decir de aquella parte de la ley moral, que queda en pie una vez recordadas las reglamentaciones jurídicas— por el hecho de que ésta (la ley moral) tiene por objeto el perfeccionamiento del hombre individual, mientras que las normas jurídicas han de asegurar tan sólo aquellos prepuestos que son necesarios, para que los hombres puedan realizar sus obligaciones superindividuales. En el estudio de la esencia del derecho según la concepción protestante el autor apenas va por otro camino que en el punto anterior, es decir, analizando los tópicos de “ser y deber”.

3) Justicia. La postura católica conoce, a raíz de su realismo, una postura estática. Por tanto, la justicia se puede caracterizar como una cualidad humana, como una virtud, como una postura que facilita la realización del derecho. Por supuesto, tal postura es también un don de Dios. La característica nominalístico-voluntarista no le permite al protestantismo defender una postura similar al concepto católico. Justicia es siempre una cualidad de Dios, si es que tal concepto estático como “cualidad” se quiere aplicar a Dios. Hay que decir que esta “cualidad” divina se relaciona en forma actual con el hombre.

4) La relación del derecho basado en principios filosófico-teológicos con el derecho positivo. Según el autor los católicos sostienen que el derecho positivo es una realización del derecho natural; al mismo tiempo quedaría un amplio margen a la libertad creadora del legislador, fuera de la pura declaración e interpretación de las leyes. Para clarificar la posición protestante el autor advierte: “Difícilmente se eleva la motivación protestante del derecho sobre el positivismo en el caso de que quiere quedar fiel al principio básico de la teología protestante”. En efecto, obligaciones supra-positivas no pueden encontrarse, según los protestantes, sino al creer en la revelación. Y al concebirla de una manera tan actualista, tan existencialmente y tan atadas a la situación, ¡cómo se quiere llegar entonces a normas fijas para el derecho positivo! No obstante estos presupuestos desfavorables se intenta continuamente establecer excepciones de la obligación de obediencia frente al poder civil, y hasta de presentar un derecho a la resistencia. Pero con tal proceder la fundamentación protestante del derecho debe abandonar su postura básica. Si no, no llega a establecer ninguna medida.

El autor termina su trabajo con una frase conciliadora: “A pesar de todas las divergencias que surgieron a lo largo de este trabajo entre las doctrinas católicas sobre el derecho natural y las motivaciones protestantes del derecho, no debemos olvidar de que, por profundas que fueren en casos determinados, son en último término diferencias accidentales que no deberían pesar ante la esencia admitida por ambos: el cristianismo”.

El trabajo de Reber se merece toda nuestra gratitud. En un tiempo en que el protestantismo ha experimentado la propia impotencia frente al positivismo jurídico y totalitarismo estatal de una manera espantosa, y en que trata de enfrentarse con tales cuestiones en un plano intelectual, y en un tiempo en que los mismos protestantes creyentes exigen directivas básicas para una formación de la conciencia en una sociedad siempre más secularizada y en un momento, finalmente, en que ansían colaborar con las fuerzas políticas en una sociedad democrática, es muy útil que se le haga ver que les falta el fundamento suficiente para tal realidad, mientras que los católicos lo poseen, por lo menos en principio. Para fundamentar su postura no les sirve a los protestantes ni la naturaleza, ni la revelación concebida de una manera tan voluntarístico-actualístico-existencialístico-dinámica; no sucede así con los católicos que pueden valerse de ambos elementos para la fundamentación del derecho. Reber nos muestra esta situación de un modo convincente: en cuanto a los protestantes respecto de los dos elementos, en cuanto a los católicos por lo menos respecto al primer elemento, la naturaleza. Sin embargo, uno hubiera deseado, que el autor, así como a los protestantes les sigue hasta indagar en la revelación hecha por Cristo, así también lo hubiese hecho con la postura católica, es decir mostrando como también la revelación bajo el amparo del magisterio eclesiástico da a los católicos otra fundamentación del derecho, no menos fuerte que la sola naturaleza.

Hemos anotado que Reber finaliza su trabajo con una frase conciliadora. Me parece, sin embargo, que está fuera de lugar, ya que cuando se trata de fundamentar el derecho, hablamos sobre algo esencial y de gran alcance. Hubiera sido conveniente dejar sentado claramente el fracaso de la concepción protestante en todos sus aspectos. Lo digo no con aires de autosuficiencia, sino fundándome en la profunda convicción que a amigos y hermanos se les puede hablar francamente y que al fin solamente la verdad nos hará libres. Además, varios autores protestantes ya han puesto no pocas normas prácticas, que ya exceden el fundamento de su doctrina. Por tanto, precisa recordarles con toda la claridad posible, que hace falta revisar y reformar este fundamento mismo. De otra parte juzgo necesario que aprendamos también nosotros de los protestantes, revisando nuestras propias posturas y precisándolas mejor aún de lo que Reber lo ha hecho en el presente trabajo. Así por ejemplo sería posible presentar también en la postura católica más adecuadamente aún el principio actualístico, dinámico, voluntarístico, como también el principio de la gracia divina en toda su amplitud, y todo esto hasta el fondo de sus alcances metafísicos, demostrando hasta qué punto Dios es el Amo del Derecho natural.

P. Dr. JOSÉ FUNK, SVD.

RUDOLF SCHNACKENBURG: *Die Kirche im Neuen Testament* (Freib. 1961) 171 págs. Edit. Herder; 'Quaestiones disputatae'.

Se trata de una investigación rigurosamente científica sobre los distintos datos eclesiológicos neotestamentarios. Viene a completar los trabajos anteriores de Cerfaux y Bonsirven. El célebre escritorista logra dar una visión bíblica de la Iglesia muy integral; Iglesia, comunidad viviente; Orden y Constitución de la Iglesia; Ministerio de la Palabra, Culto y Sacramentos; Iglesia, Comunidad escatológica y jerárquica; Unidad y Catolicidad; Iglesia Misionera; Imágenes de la Iglesia, Pueblo de Dios, edificio en el Espíritu Santo, Cuerpo de Cristo; Iglesia y Mundo; Iglesia y Reino de Dios. Uno de los capítulos más sugestivos es el dedicado al estudio de la unidad del

pensamiento eclesiológico de Lucas, Mateo, Pablo, Pedro y Juan. Por los datos aducidos nos descubre cómo en Lucas predomina una consideración de la Iglesia en la perspectiva de la historia de Salvación; en Mateo, el aspecto institucional; en Pablo, el de Iglesia, Cuerpo de Cristo; en Pedro, el de Iglesia peregrina en el mundo; en Juan predomina la visión de la Iglesia como continuación sacramental de Cristo.

La obra de Schnackenburg es sin duda alguna uno de los mejores trabajos de Eclesiología bíblica, con el que contamos en la actualidad. Conjugando el análisis y la síntesis nos ofrece una panorámica completa del Misterio de la Iglesia en la revelación neotestamentaria.

MANUEL USEROS

VARIOS: *Unité de l'Eglise et tache oecumenique* (París, 1962) 130 págs. Editions de l'Orante.

Esta es la edición francesa de tres trabajos, aparecidos en alemán y debidos a Schlier, el célebre exégeta protestante convertido al catolicismo y autor de 'Le temps de l'Eglise', Volk y Vries, S. J., profesor en el Instituto Oriental de Roma. Schlier estudia la Unidad de la Iglesia según el Nuevo Testamento. Su análisis bíblico se centra sobre el fundamento de la unidad y su realización concreta mediante el Evangelio, los Sacramentos, el Ministerio y los carismas.

El trabajo de Volk está dedicado a la Unidad de la Iglesia y la división del mundo cristiano. Expone el sentido teológico de la unidad eclesial y paralelamente el significado de la desunión; dedica especial atención al fenómeno del protestantismo y determina unos criterios básicos de acción ecuménica.

El tema del P. Vries es 'El camino de la unidad en las perspectivas de la Iglesia Oriental'. Criticado el malentendido de confundir unidad de la Iglesia con 'catolicismo latino', intenta precisar el verdadero sentido de la unidad de culto, de gobierno y de fe. En esta triple dimensión el autor marca los límites entre unidad y unanimidad.

Los tres trabajos son reflejo palpitante del espíritu y fundamentos del ecumenismo católico actual. Los autores se mantienen en una línea de divulgación científica.

MANUEL USEROS

1. J. DANIELOU-H. VORGRIMLER: *Sentire Ecclesiam* (Freib. 1961) 827 págs. Ed. Herder.
2. F. HOLBOCK-TH. SARTORY, O. S. B.: *Mysterium Kirche*, 2 vols. (Salzburg 1962) 1092 págs.—Ed. Otto Müller, Verlag.

1. Estudio histórico-teológico de espiritualidad eclesial. Bajo la dirección de Danielou y Vorgrimler son publicados los trabajos de varios autores en lengua alemana; entre ellos sobresalen De Lubac, L. Bouyer, P. Camelot, Y. Congar, Ratzinger, Jungman, Lecrecq, Aubert, O. Karrer, Urs von Balthasar, Geiselman, Rahner, primeras figuras de la teología católica en la actualidad.

El tema común es el estudio de la conciencia eclesial como fuerza promotora de la piedad en las distintas épocas de la historia; en total suma veinticinco colaboraciones. La investigación tiende a ser exhaustiva.

Destacan los trabajos sobre piedad eclesial en la primitiva Iglesia, en los Padres Latinos y Griegos, en el monaquismo primitivo, en S. Agustín, en la Liturgia latina,

en los Reformadores del s. XI, en S. Francisco de Asís, en la 'Imitación de Cristo', en S. Ignacio de Loyola y S. Pedro Canisio, en la Mística Española, etc...

Rahner concluye la obra con unas reflexiones dogmáticas sobre la naturaleza de la piedad eclesial.

La tarea de estos especialistas, cuya investigación es rigurosamente científica, abre nuevas perspectivas a la historia de la Eclesiología y ofrece a la Teología Pastoral unos datos positivos para valorar la íntima relación que existe entre 'sentido de Iglesia' y la religiosidad que viven los fieles.

2. Un grupo de investigadores alemanes, bajo la dirección de Holbock y Sartory, presenta una reflexión sobre la naturaleza de la Iglesia a la luz de las distintas vertientes teológicas; teología bíblica, dogmática, historia de la Iglesia, Derecho Canónico, Teología de la Palabra, de la Liturgia, de las Misiones, de la teología ortodoxa y protestante. Cada uno de los trabajos representa una monografía amplia y científica sobre los diversos temas, de modo que podrían haberse publicado muy bien como volúmenes independientes de una Colección sobre la Iglesia.

En definitiva se trata de un esfuerzo enciclopédico asombroso, que indica la madurez y profundidad que están consiguiendo los estudios eclesiológicos entre los teólogos centroeuropeos.

Esta obra puede calificarse como la aportación de conjunto más notable que se ha llevado a cabo en los últimos tiempos a la eclesiología católica. Los autores han querido responder a las exigencias del momento conciliar, que ha centrado la atención sobre el misterio de la Iglesia en el mundo.

Estos volúmenes no deberían faltar en las bibliotecas de los Seminarios ni pueden desconocerlos especialistas y estudiosos. Constituye además un acicate, si consideramos el nivel de la producción eclesiológica española.

MANUEL USEROS

HANS KUNG: *Strukturen der Kirche* (Freiburg, 1962) 355 págs. Edt. Herder. Col. 'Quaestiones disputatae'.

Esta obra es una contribución a la teología del Concilio Ecuménico, tan olvidada en los recientes Manuales, y a la vez a la Teología de la Iglesia como Institución de Salvación. Ambos objetivos se conjugan de una manera coherente, ya que para la eclesiología, como dice el autor, el Concilio Ecuménico es como un prisma.

Efectivamente, tomando como punto de referencia la naturaleza del Concilio Ecuménico, H. Kung desarrolla una reflexión sobre algunos aspectos fundamentales de la constitución de la Iglesia; en definitiva su trabajo se concentra en demostrar la esencialidad eclesial de dos elementos estructurales de la Iglesia, que se condicionan recíprocamente; Jerarquía y Comunidad. Por esto opone reservas a la distinción del P. Congar, aplicada a la Eclesiología, entre 'estructura' y 'vida', si por estructura se entiende exclusivamente lo institucional de la Iglesia y se relega la Comunidad al orden de la 'vida' de la Iglesia: "No solamente lo que es institucional ha de ser situado en la línea de la estructura y de los elementos esenciales de la Iglesia y al lado del 'depositum fidei' y de los sacramentos; no solamente la jerarquía y el ministerio pertenecen a estas estructuras, mientras que la actividad de los laicos se limitaría al plano de la 'vida'. Ministerio y Comunidad pertenecen a la estructura y a la naturaleza de la Iglesia" (p. 202).

En torno a esta idea capital giran los diversos temas abordados por el autor. La Iglesia es un Concilio Ecuménico convocado por Dios (c. II). A partir de esta proposición han de ser explicadas todas las estructuras de la Iglesia. Ante todo este es el punto de partida para fundamentar una teología del Concilio Ecuménico; porque el Concilio Ecuménico convocado por los hombres es una representación del Concilio Ecuménico convocado por Dios (cap. III). Con buena lógica, basado en este principio, el autor descubre la naturaleza del Concilio a la luz de las notas de la Iglesia; el Concilio convocado por los hombres ha de ser una representación auténtica de la unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad del Concilio convocado por Dios (cap. IV).

El estudio de la Apostolicidad como propiedad de la Iglesia y del Concilio es lo que constituye el núcleo de la investigación de Kung.

El tema viene introducido por una cuestión previa; la del laicado en la Iglesia y en los Concilios. Expone la doctrina de Lutero y los datos de la historia sobre la participación de los laicos en los Concilios. Concluye afirmando el 'poder' de los laicos para participar en los Concilios. El fundamento de este poder es 'el sacerdocio común'. Propone también las diversas formas posibles de representación del laicado en los Concilios en el momento presente (cap. V). La cuestión que H. Kung deja pendiente es si de la afirmación del 'poder' se debe pasar a la afirmación del 'derecho' de los seglares —según un 'ius divinum' del laicado— a la participación en el Concilio.

En el cap. VI desarrolla el tema del ministerio jerárquico y de la sucesión apostólica en orden a determinar el sentido de la 'apostolicidad' del Concilio. Siguiendo el mismo método investiga el problema tanto en la perspectiva de la doctrina protestante como de la doctrina católica. La conclusión viene a ser que sin ministros no hay representación de la Iglesia apostólica en el Concilio, pero una representación perfecta de la Iglesia requiere también una representación directa de los seglares y no solamente indirecta (pág. 198).

Con singular intrepidez aborda H. Kung en el cap. VII la cuestión del Primado Pontificio y su relación con el Concilio en una perspectiva ecuménica. Dedicando especial atención a las limitaciones del Primado según el Vaticano I, el caso de conflicto entre el Papa y la Iglesia según la tradición teológica católica y el problema del Conciliarismo. Su intención es lograr distinguir entre el 'ius divinum' y el 'ius humanum' del Primado y de su ejercicio en la Iglesia en orden a evitar todos los malentendidos posibles entre católicos y hermanos separados. Entre otras conclusiones destaca la de que al 'ius humanum' del Romano Pontífice se reduce al derecho exclusivo de convocar los Concilios, tal como lo establece el c. 222. En este sentido la legislación canónica no sirve como base para construir una Teología del Concilio.

Estudiada la jurisdicción pontifical en la Iglesia, el autor dedica su último capítulo al significado de la infalibilidad pontificia. Subraya la necesaria relación de la infalibilidad del Papa con la infalibilidad de la Iglesia y acepta sin restricciones la posición de Rahner, sobre el único sujeto de los poderes supremos de gobierno y Magisterio en la Iglesia.

A propósito de la infalibilidad de la Iglesia el autor se fija en la consideración de Mohler sobre la Iglesia como 'el Cristo continuado', ya que es una de las 'notiones' católicas de Iglesia que más ha criticado K. Barth. H. Küng, siempre muy documentado en la más reciente bibliografía sobre los temas tratados, podía haber tenido en cuenta el trabajo fundamental del P. Congar sobre esta cuestión; 'Dogme Christologique et ecclesologie', publicado en 1954 y reeditado en 'Sainte Eglise'.

Aunque la presente obra de Küng tiene una unidad temática sustancial, resulta

un tanto enciclopédica; trabajo más de información que de construcción teológica. Nos parece que la más importante contribución de Küng, además de la clara exposición de los 'status quaestionis' y de las intuiciones profundas que le caracterizan, es intentar agotar hasta el límite las posibilidades de una reflexión ecuménica sobre la Iglesia y dejar abierta la puerta a los problemas en vez de cerrarla. Además de esto, el afán de precisar las consecuencias concretas que en la línea de la reforma del estado de cosas en la Iglesia derivan de unos postulados teológicos. Este es el método que hace viable un diálogo con los hermanos separados, preocupación siempre angular en los trabajos de H. Küng, desde su tesis doctoral sobre la idea de justificación en K. Barth hasta su obra más divulgada sobre "el Concilio y retorno a la Unidad". Más que establecer tesis, lo que H. Küng pretende es criticar las posiciones 'dogmáticas', que sin motivo han dado origen a una serie de dilemas entre católicos y protestantes. Para ello el autor utiliza los datos nuevos aportados por las recientes investigaciones en el campo de la exégesis, de la historia de la Iglesia y del mismo Derecho Canónico. Precisamente el problema que subyace en la 'teoría conciliar' de Küng es comprobar que su punto de vista no se basa solamente en 'hechos' acaecidos en la historia de la Iglesia, sino en el 'ius divinum' de su constitución. Este es el aspecto más vulnerable de su trabajo. O al menos no queda salvado este escollo con suficiente claridad<sup>1</sup>.

MANUEL USEROS

PRÜMM, KARL, S. J.: *Diakonia Pneumatos. Der zweite Korintherbrief als zugang zur apostolischen Botschaft*. Zweiter Teil. Das christliche Werk. Die apostolische Macht. Theologie des zweiten und dritten Briefteils, Kap. 8-13. Quellenfragen. Auswertung und Religionsgeschichtliche Sicherung. Herder, Roma-Friburgo-Viena 1962, 788 págs.

Como preparación de un comentario exegético a la segunda Carta de San Pablo a los Corintios, el autor ha publicado dos imponentes tomos sobre la teología de la misma. El presente corresponde al examen teológico de los capítulos 8-13 de la mencionada epístola. La obra se divide en tres grandes secciones. La primera, que llama "der Kollektenteil" (p. 1-85), estudia los capítulos 8-9, que hablan de la colecta organizada por Pablo para atender las necesidades de la Iglesia de Jerusalén, y de la cual deduce Prümm la teología de la *obra cristiana* (das christliche Werk). Somete a examen los 16 términos que Pablo emplea para exhortar a sus fieles a la generosidad. En la segunda sección, que llama *der Schlussteil*, estudia largamente (p. 86-392) el poder apostólico (die apostolische Macht) en los capítulos 10-13 de la epístola. En esta segunda sección trata el autor de poner en evidencia los diversos aspectos del poder apostólico a través del examen pormenorizado de los términos *exousia*, *dynamis*, *káujema*, *dokimé*, teniendo en cuenta la significación moderna de los mismos en el diálogo ecuménico. Según él, "la exégesis católica no se puede encerrar en el ghetto de una pura interpretación literal y de una síntesis ideológica inmediata de los textos, sino que debe tener los ojos abiertos hacia el destino histórico de los conceptos teológicos que ella ha deducido" (p. 204). En la tercera sección (p. 393-703) estudia la cuestión de las fuentes, en primer lugar "la epístola como fuente", y des-

<sup>1</sup> Ha sido publicada la edición francesa: H. KÜNG: *Structures de l'Eglise* (París, 1963). Desclée de Brouwer.

pués "las fuentes de la carta de Pablo". El autor defiende la estricta unidad de la epístola. En páginas 704-713 da una mirada de conjunto sobre toda la obra. Acaba el volumen con un índice de personas (715-724), de palabras hebreas y griegas más importantes (725-727), lugares bíblicos (728-739), cosas (740-775) y general del libro.

Muy importante es este estudio del Padre Prümm sobre la segunda parte de la epístola segunda a los Corintios. La materia acumulada es enorme, las perspectivas que abre son extraordinarias. El autor defiende y discute puntos de vista particulares. La epístola no solamente se escribió para provecho de los de Corinto, sino que nos habla todavía hoy. El autor polemiza en muchos puntos contra interpretaciones y tendencias contemporáneas. Toda la obra revela un trabajo inmenso, conocimiento de la literatura bíblica y extrabíblica y gran altitud de miras. Para el lector que no esté impuesto en la lengua alemana se le hará difícil seguir el pensamiento del autor en este voluminoso libro.

LUIS ARNALDICH, O. F. M.

RAYMOND ETTELDORF: *Die Kirche im Orient*. (Tyrolia-Verlag., Innsbruck-Wien-München).

Se trata de la traducción alemana de la obra que escribiera en inglés Mons. Etteldorf, de la Sagrada Congregación de la Iglesia Oriental, el año 1959, y que fue ya traducida al castellano el año 1962.

En conjunto refleja la vida de los países del Próximo Oriente bajo sus múltiples aspectos: étnico, social, cultural, político, jurídico, relacionándolos siempre con el aspecto religioso y más concretamente con la realidad existencial de la Iglesia Católica.

Jordania, Israel, Egipto, Siria, Líbano, Irak, Turquía van apareciendo ante el lector con su propia fisonomía, imprimiendo en él una especie de doble impresión de admiración y lástima a la vez.

Las instituciones jurídicas, tan diversas unas de otras en los mismos países, chocan con fuerza contra los esquemas de una mente occidental, habituada a vivir dentro de las normas del derecho y de la ley.

Con dificultad se comprende esa yuxtaposición de normas jurídicas tan forzosamente divergentes como nacidas de tres pueblos religiosos monoteístas antagónicos: judaísmo, mahometismo y cristianismo.

A veces también llaman la atención esos modos de vivir conforme a meras costumbres ancestrales, que vienen repitiéndose siglo tras siglo en estos pueblos del Próximo Oriente.

Monseñor Etteldorf logra completamente introducir al lector occidental en un mundo muy desconocido para él, poniendo a su alcance la vida de personas e instituciones diferentes a las que habitualmente está acostumbrado. La perspectiva ecuménica de la mutua comprensión de los pueblos y religiones está en esta obra bien marcada.

JOSÉ SÁNCHEZ VAQUERO

*XXII Semana Española de Teología, Teología del Episcopado. Otros estudios*, C.S.I.C., Instituto "Francisco Suárez", Madrid, 1963.

La XXII Semana española de Teología, celebrada en 1962, abordó un tema candente de la Teología actual: la Teología del Episcopado, el binomio Primado-Episcopado. Desde que se anunció el Concilio Vaticano II, el tema ha sido objeto de múltiples estudios. Habida cuenta del punto en que quedó truncado el Concilio Vaticano I, el problema del episcopado era un tema "conciliar", y lo mucho que se ha escrito —y aún dicho, dentro del Aula conciliar— ha colmado todas las previsiones. Sin embargo no siempre ha brillado la claridad y la ponderación, pudiendo notar con uno de los colaboradores de esta Semana que la "célebre frase de Bulgakov, según la cual en el Concilio Vaticano I el episcopado cometió un suicidio involuntario, al definir el primado pontificio, ha pesado mucho, yo diría demasiado, en el subconsciente de los investigadores contemporáneos" (p. 157).

No es esa, sin embargo, la tónica de los trabajos de esta XXII Semana, sino más bien la contraria, en la que "queda ya lejano el eco del "suicidio colectivo" de Bulgakov" (p. 15). Hay, con todo, en los temas centrales, la suficiente discrepancia de criterios para que surja el diálogo fecundo.

Es imposible hacerse aquí eco de todo lo que se dice en este grueso volumen. Abundan en él trabajos de clara y apretada síntesis, como los de D. Vicente Proaño ("Conciencia de la función episcopal en la Iglesia primitiva"), Fr. Pedro de Alcántara, O. F. M. ("Función eclesial del obispo en la escolástica incipiente"; este estudio resulta algo incompleto), y D. Alfredo García Suárez ("Función local y función universal del Episcopado").

Por distintos capítulos son de destacar algunos trabajos. En primer lugar el del P. Miguel Nicolau, S. J., "Magisterio "ordinario" en el Papa y en los Obispos", en el que estudia todas las modalidades del magisterio papal y episcopal. Nos parece uno de los trabajos más logrados, ponderados y personales. Por su postura equilibrada y valiente ante las tendencias "no-teológicas" que tratan de condicionar hoy día el estudio teológico del binomio Primado-Episcopado, es de notar el trabajo del P. Joaquín M.<sup>a</sup> Alonso, C. M. F. "La infalibilidad conciliar en la relación primado y episcopado". Nos brinda también el autor una crítica de la teoría de Rahner (p. 384-387), teoría que se queda en el terreno de lo sugerente y que suele citarse sin sentido crítico alguno.

En otro sentido son de destacar los trabajos de D. Nicolás López Martínez, "La distinción entre obispos y presbíteros", y el del P. José M.<sup>a</sup> Delgado Varela, O. de M., "El ejercicio de la función de Magisterio y la explicitación de los conceptos humanos". El primero insiste en la identidad entre obispos y presbíteros por razón del sacerdocio, negando la sacramentalidad del episcopado, contra lo que afirman corrientemente los teólogos (véase, p. e., págs. 315-316). La improbabilidad de esta doctrina es mucho mayor atendiendo al Magisterio de Paulo VI. El segundo autor expone una "filosofía relacional" del conocimiento humano, en oposición a la teoría aristotélico-tomista del conocimiento, con la que intenta explicar el tema enunciado. La exposición nos parece un tanto artificiosa e irreal, pues la explicitación o progreso conceptual en la filosofía tradicional implica siempre "relaciones". La prueba de sus afirmaciones a base de algunos ejemplos de los que se intenta sacar conclusiones universales, pensamos que dista bastante de ser científica. De la exposición se desprende un relativismo de la conceptualización y lenguaje humanos, que han de variar según los tiempos. Esto tiene una gran importancia al tratarse de la exposi-

ción de la verdad revelada, por lo que pueden ocultarse ciertos peligros en las afirmaciones del autor.

Al margen del tema central hay dos estudios: uno sobre la promesa y el pacto en ambos Testamentos, y otro sobre el amor mutuo real entre las tres divinas Personas.

FR. JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

ORESTE KÉRAMÉ: *Le prochain concile oecumenique. Catholiques et Orthodoxes bientôt reunis?* (Beirut, Bulletin d'Orientations Oecumeniques, 1960). Un volumen de 60 págs.

ELIAS ZOGHBY: *Uniatismo y Ecumenismo*. (El Cairo, "Lien", 1963). Un volumen de 55 págs.

En el primero de estos volúmenes, que reseñamos con mucho retraso por causas involuntarias, su autor, el archimandrita Oreste Kéramé, referendario del Patriarca Máximos IV recoge unas charlas que, con ocasión del anuncio del Concilio pronunció en Alejandría en el curso de reuniones en las que participaban también ortodoxos. El autor emplea un lenguaje muy claro, para hablar de dos temas fundamentales: la unión es difícil; la unión es posible. Estos dos aspectos de la unión están estudiados desde el punto de vista oriental, y reflejan la posición del Patriarcado Melkita en vísperas del concilio.

El autor del librito que reseñamos a continuación es arzobispo titular de Nubia y vicario patriarcal general greco-católico para la RAU y el Sudán. Escribe en abril de 1963 cuando ya se ha desarrollado la primera sesión del Concilio. Sus puntos de vista coinciden con el anterior, pero el tono ha cambiado pues lo que en el primero eran tan sólo esperanza en el segundo comienza a ser ya un logro.

Ambas publicaciones tienen un interés polémico, y accidental, tratando de responder a la coyuntura planteada por el concilio. Pero tienen también un interés permanente para el teólogo y para el canonista. Muchas de las medidas que se proponen para hacer posible la unión, y muchos de los obstáculos que se pide sean apartados porque la hacen imposible, son de tipo canónico. Reflejando la posición tomada por el célebre sínodo de El Cairo de febrero de 1958, a raíz de la promulgación de parte de la Codificación oriental, se pide, que o bien se supriman los patriarcas unidos, o se les de el rango adecuado, haciendo ver las dificultades de todo orden que supone la actual disciplina canónica. También se señalan otros puntos que habría que corregir y perfeccionar.

Las dos obras merecen ser leídas, aunque no todos compartirán algunas de sus expresiones, teñidas de carácter polémico.

La presencia oriental, reducida en número en el Concilio Vaticano II, ha sido sin embargo muy importante por su significación. Todo el mundo coincide en ello. Estos dos libros contribuyen a conocer el punto de vista de la Iglesia Melkita, la más destacada por su actuación, y, en ocasiones, también la más discutida.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

P. THEOPHANES RUSSE, O. F. M.: *De Unione Missionaria Franciscana iuridice illustrata*. (Edizioni Francescane, Via Merulana, 124-Roma, 1962). Un volumen de 166 pp. de 16,5 x 23,4 cms.

Con este trabajo disponemos de una monografía modelo acerca de la Unión Misional Franciscana, que el autor enmarca dentro de las pías uniones inorgánicas y propias de una Orden religiosa, en el caso, la Franciscana.

Al estudio precede una introducción en la que se recoge en exposición sintética muy clara, la doctrina canónica en torno a las asociaciones de los fieles. La terminología y la evolución histórica acerca de las pías uniones en general están expuestas con una consideración y exactitud que sólo quien domina la materia puede lograr cumplidamente.

El estudio del tema se desarrolla en nueve capítulos con un orden lógico y sistemático acertados. Comienza con la exposición del origen de la Unión Misional Franciscana, la cual tuvo sus comienzos como obra pía de alcance solamente provincial en Sajonia a principios de siglo, extendiéndose pronto a otras provincias regulares de Alemania. En 1922 fue extendida a toda la Orden Seráfica con una reglamentación únicamente interna y aprobación pontificia solamente implícita hasta las Constituciones Generales de la Orden promulgadas en 1953, en las que se consigna expresamente que la Unión está aprobada por la Santa Sede, pero tal y como resulta a través de la aprobación específica de esas mismas Constituciones Generales de la Orden de Frailes Menores.

Cierto es que la erección de esta asociación pía, puede hacerla el competente Superior franciscano en cada convento o residencia, y esto sin especial licencia del Ordinario de lugar, por tratarse de una asociación en la que concurren las tres condiciones que menciona el canon 686, párr. 3.

Para llegar a la determinación de la naturaleza jurídica de la Unión Misional Franciscana, es necesario tener en cuenta las normas que configuran la naturaleza de las asociaciones aludidas en el *Codex* con respecto al efecto jurídico de la aprobación y a la proyección jurídica de ese mismo efecto sobre sus miembros. En cuanto a lo primero hay que reconocer que se nos presenta como una asociación eclesiástica, pero sin personalidad moral, quedando en persona colectiva en el sentido que a esta denominación impropia se atribuye, en la que aglutina tan sólo el piadoso fin para el que ha sido aprobada. La proyección de los derechos y obligaciones de los asociados brota del Derecho natural. La aprobación de la legítima autoridad eclesiástica implica fundamentalmente el reconocimiento de esos derechos y deberes, pero no más; aunque esto no quiere decir que no les sean atribuidos por el derecho positivo otras determinadas prerrogativas en forma de privilegios y gracias que por no ser distintivos de la persona moral, pueden concederse a los institutos no constituidos en persona jurídica.

De esos derechos o prerrogativas de la Pía Unión Misional Franciscana trata el capítulo III. La exposición teórica que suelen hacer los canonistas acerca del dominio y administración de los bienes con que cuenta una asociación meramente aprobada es correctamente utilizada para estudiar y definir el caso de la Unión Misional Franciscana; de las limosnas de toda procedencia donadas a la Unión no son propietarios los miembros de la misma, ni ellos como tales miembros tienen la administración. La Unión es mero vehículo de las colectas que han de ser entregadas a la Orden Franciscana, la cual ha de aplicarlas exclusivamente a los fines específicos de la obra pía. En el caso de la Orden Menorítica, tanto la atribución de esas limosnas

como su administración se han de regular mediante la fórmula canónica excogitada en vista de la estricta pobreza franciscana, o sea, por medio de los Síndicos Apostólicos.

Trata el capítulo IV de la aprobación de los estatutos de la Unión, que deben estar acomodados a las diversas Uniones locales, lo que puede hacer cada Ministro Provincial para su circunscripción territorial, sin que sea menester la del Ordinario del lugar. No está sujeta a la visita de ese Ordinario por cuanto no tiene patrimonio propio estrictamente dicho; y dígase lo mismo en cuanto a la disciplina interna y a la dirección espiritual de las Uniones que estén establecidas en las casas o iglesias de la Orden Franciscana.

A las relaciones entre la Unión y la Orden Seráfica dedica un corto capítulo. Acertadamente observa el A. que, aunque asociación vinculada a Orden mendicante, no por eso los miembros de aquella Unión pueden sin licencia del Ordinario del lugar hacer colectas con destino a las misiones, ni para otros fines similares.

Del mayor interés doctrinal y práctico son los capítulos dedicados a la procuración de los medios materiales de ayuda a las Misiones, a través de esa providente obra; en ellos se aclaran con gran tino las interferencias de la actuación de otras obras pías similares promovidas por la Santa Sede, principalmente por medio de la S. C. de Propaganda Fide, en ámbito universal, así como las que son patrocinadas o promovidas en la esfera diocesana por el Prelado respectivo.

Los dos últimos capítulos contienen una exposición jurídica de los Estatutos básicos vigentes. En Apéndice se incluyen los textos legislativos históricos y actuales. Un breve índice analítico completa el valioso trabajo que sinceramente puede recomendarse y proponerse como modelo de estudio monográfico bien logrado.

PATROCINIO GARCÍA BARRIUSO, O. F. M.

P. HILDEBRANDUS DE ROECK, O. F. M.: *De normis Regulae O. F. M. circa Missiones inter infideles ex vita primaeva franciscana profluentibus*. (Edizione Francescane Via Merulana, 124 - Roma 1961). Un volumen de 124 pp. de 22 x 17 cms.

Mérito de esta disertación es haberla limitado a la investigación de una actividad misionera, reflejada en las normas vigentes o inspirantes en los albores de la Orden Seráfica. El preclaro A. ha conseguido en pocas páginas ofrecer una clara visión de la ordenación jurídica y pastoral que encauzaba la vocación de los primeros misioneros franciscanos.

Siguiendo un riguroso método histórico-jurídico, el trabajo está dividido en dos partes desiguales en extensión, pero igualmente valiosas de contenido. En la primera, mediante un análisis crítico de los textos legislativos, procura ir descubriendo y fijando los elementos que en aquella primitiva forma de vida regular de los Menores constituirán la materia de unas normas a veces tomadas de la misma Regla, pero siempre en ella inspiradas, y a través de las cuales se llegó a la organización formal del apostolado misional entre los infieles.

Propósito de la segunda parte es seleccionar entre todas las normas nacidas de la propia actividad misionera, cuales se conservaron formuladas o no en los textos legislativos, y cuales cayeron en definitivo desuso. De las que fueron incorporadas al ordenamiento misional es cierto que no siempre fueron interpretadas con idéntico alcance. En aplicación particular, aunque no del todo indiscutible, el perspicaz A.

llega a concluir que la actividad misionera, a tenor de la Regla Seráfica, pertenece a la sustancia de la vocación de la Orden, y con respecto al objeto específico llega a afirmar que no sólo son los sarracenos expresamente mencionados en la Regla, sino que la legislación en conjunto se refiere a todos los paganos.

El trabajo tiene además el mérito indiscutible de ser hasta el presente nuevo sobre la materia, al menos en el aspecto concreto que el A. lo trata.

Aunque se nos diga que el intercalar extensos textos de las fuentes lo hace en utilidad de quienes no disponen de una biblioteca bien dotada, lo cierto es que esas largas citas irían mejor desplazadas a las notas, que no intercaladas en el cuerpo del estudio, sobre todo cuando son tan prolijas y frecuentes; a veces más extensas y ocurrentes que la exposición propia.

La bibliografía, como suele ocurrir en trabajos de esta índole, por ser demasiado extensa, resulta menos completa. Y no es una paradoja el decirlo.

PATROCINIO GARCÍA BARRIUSO, O. F. M.

A. G. HEBERT, D. D. (of the Society of the Sacred Mission): *Apostle and bishop. A Study of the Gospel, the Ministry and the Church-community*, London, Faber and Faber, 1963, 159 pp.

Promete el título un tema de plena actualidad: relaciones entre el apostolado y el episcopado; si bien su desarrollo ulterior abunda en divagaciones que complican la disertación con problemas harto secundarios. Enfoca el autor el argumento desde un punto de vista eminentemente bíblico y litúrgico; pero sin olvidar una previa ambientación histórica que, aunque sólida, estimamos de sobriedad documentaria excesiva. Precisa ya en el arranque su planteo: esquiva enfocar el problema en términos de "validez" o "invalidez" de ministerios; prefiere abordarlo desde un punto de vista funcional; es decir, atento al ministro en su ejercicio de pastor del rebaño, heraldo del Evangelio y presidente de la asamblea litúrgica (p. 9).

Parte el autor de Cristo Legado y de su mensaje evangélico (p. 24-37), poniendo de relieve la continuidad que corre entre el cometido de Cristo y la misión de los Doce (p. 38-52). Estudia a continuación el tránsito del apostolado al episcopado monárquico, cuya existencia es un dato histórico al nivel del siglo segundo; y que, a la par con el Canon bíblico y el Símbolo de fe, tienen su arranque en el testimonio apostólico y constituyen la norma de la doctrina y vida de la Iglesia (p. 53-70). En un capítulo posterior (p. 71-90), tal vez no exento de notables prejuicios, presenta un cuadro prevalentemente negativo de la Edad Media, acusando sobre todo la degeneración del concepto de autoridad y de la vida litúrgica de la Iglesia que, a su juicio, había de rectificar la Reforma de Lutero, "profeta de Dios" encargado de conducir la Iglesia a la fidelidad del Evangelio. Un estudio en torno al sacerdocio y sacrificio en la Escritura, en la Edad Media y en la Reforma permite precisar las exageraciones que, a juicio del autor cometieron, llevados por el ardor de la polémica, tanto Lutero como los demás reformadores, acentuando algunos elementos y escamoteando otros como son, por ejemplo, el sacerdocio universal de los fieles y el sacrificio único de Cristo en detrimento del sacerdocio ministerial y del sacrificio eucarístico (p. 91-127). Tratando de los ministros ordenados y de los seglares (p. 128-142) acertadamente acentúa la solidaridad de todos los miembros del cuerpo de Cristo y la necesidad de no considerar el ministerio especial como separado del sa-

cerdocio universal de todos los cristianos; sin embargo, no precisa las relaciones entre uno y otro, como cabría esperar del título del capítulo. Concluye con el tema "*Ministerios episcopales y no-episcopales*" (p. 143-156) examinando especialmente la realidad y eficacia de éstos últimos y aceptando la posición de algunos autores católicos (como el P. Schillebeeckx) que consideran los ministerios y ritos de las confesiones no-episcopales como "cuasi-sacramentos" que, en vista de la buena fe y del deseo sincero de cumplir con la voluntad de Cristo, confieren ciertamente la gracia. Dichos ministerios, según el P. Hebert, son reales y válidos y las confesiones no-episcopales constituyen partes verdaderas de la única Iglesia de Cristo. Frente a esta realidad ministerial protestante resume el autor en una página la posición común anglicana en algunos asertos en los que el obispo aparece como sucesor de los Apóstoles en la misión de transmitir el Evangelio, como guardián de la fe, ministro principal de la vida litúrgica, pastor de la grey, centro y símbolo de unidad en el tiempo y en el espacio.

El Autor muestra comprensión, espíritu irénico y sincero respeto a las convicciones doctrinales diversas de la propia. Digna de nota es su insistencia en considerar el ministerio completamente al servicio del Evangelio en la comunidad de los fieles de la cual es inseparable. En su conjunto y desde un punto de vista ecuménico, creemos que la presente obra ayuda a conocer y estimar mejor la función y misión apostólica del ministerio episcopal y favorece por tanto un acercamiento de los dos tipos de eclesiología: católica y protestante. El lector hubiera deseado con todo que, fiel a su título, el Autor hubiera planteado y tratado más explícitamente el problema de la legitimidad de una u otra forma de ministerio y el traspaso total del apostolado al episcopado, que es el verdadero centro de la división de los cristianos. En este sentido creemos que el Autor, tal vez por excesivo espíritu irénico, ha sido poco explícito de tal manera que los asertos finales sobre la función del obispo dejan la impresión de axiomas añadidos y que no surgen como lógica conclusión de la forma en que se trata el argumento.

A. RONCERO MARCOS, S. D. B.

P. BARTHOLOMAEUS KOLTNER, O. F. M.: *De iuribus Ministri Provincialis in Ordine Fratrum Minorum usque ad annum 1517*. (Edizioni Francescane, Via Merulana, 124-Roma 1961). Un volumen de 124 pp. 22 x 17 cms.

Es verdad, como advierte el documentado autor, que hasta ahora no existía un estudio monográfico sobre el oficio del Ministro Provincial en la Orden Franciscana. Para llevar a cabo tal estudio era indispensable el manejo concienzudo de los textos críticos de las diversas Constituciones históricas Generales y Provinciales, así como de los Estatutos y Ordenaciones de aplicación general y particular aprobados en los distintos Capítulos o Congregaciones y que han tenido vigencia efectiva en la regulación del oficio de Prelado Provincial. Si a ello se añade el elenco largo de documentos emanados de la Santa Sede en relación con el expresado oficio, el examen y conclusiones de ese cúmulo de materiales difícilmente puede contenerse en la académica extensión de una disertación que pretendiese comprender los siete siglos de existencia de la Orden Seráfica. Por ello el autor con buen criterio se ha limitado a estudiar la potestad del Provincial Minorita, tal y como se desprende de los documentos, pero circunscrita a los que alcanzan hasta el año 1517, o sea, hasta la promulgación de la famosa *Ite vos*, Bula de Unión de León X.

El trabajo aparece desarrollado en tres densos capítulos en los que se traza con mano maestra un esbozo, o mejor, se logra un estudio histórico-jurídico de la potestad del Provincial Minorita en relación con la admisión a la Orden, con el gobierno de la Provincia, en particular con respecto a la autoridad para instituir y destituir a los Custodios, Guardianes, Inquisidores, Vicarios Provinciales; para mandar, prohibir y dispensar en materias específicamente relacionadas con la disciplina de la Orden inspirada en la Regla; para imponer y remitir penas, para instituir Procuradores o Síndicos Apostólicos y para regular el uso de los bienes temporales conforme al espíritu y letra de la legislación franciscana.

El último capítulo está especialmente dedicado al examen de los derechos del Ministro Provincial en los Capítulos generales y provinciales.

El diligente esfuerzo del autor bien puede decirse que ha sido coronado con un alentador éxito. Cabe, es verdad, una fundamentación jurídica más ágil, extrayendo de los textos oficiales y deduciendo de su aplicación práctica conclusiones que eliminen meros pareceres en torno al uso histórico que se ha hecho de la potestad de esa figura clave en el gobierno de las circunscripciones regulares adoptadas desde los comienzos de la Orden Seráfica.

La bibliografía relativa a las fuentes es nutrida y está bien seleccionada. Esperamos que el autor ya especializado en el estudio del tema, se anime a completarlo ofreciéndonos la configuración evolutiva del oficio de Provincial hasta nuestros días. Podría ser el estudio definitivo que nos falta.

PATROCINIO GARCÍA BARRIUSO, O. F. M.

L. BUIJS, S. J.: *Facultates et privilegia episcoporum concessa Motu Proprio "Pastorale munus"*. Roma (Universidad Gregoriana), 1964, 137 págs., 24 ctms.

P. BARTHOLOMAEUS L. BELLUCO, O. F. M.: *Novissimae Ordinariorum locorum facultates; commentarium in Motu-Proprio "Pastorale Munus"*. Roma (Pontificium Aethenaeum Antonianum), 1964, 230 págs., 22 ctms.

En un breve espacio de tiempo después de la aparición del Motu Proprio "Pastorale munus" dos profesores romanos, uno de la Universidad Gregoriana y otro del Pontificio Ateneo Antoniano, han preparado sendos comentarios del importante documento. El orden seguido por ambos es parecido; uno y otro transcriben íntegro el documento en el comienzo de sus libros, hacen consideraciones generales acerca de las facultades y de los privilegios que contiene, los explican luego uno por uno partiendo del derecho del Código, señalando las novedades que las nuevas concesiones introducen en la disciplina y explicando su alcance; los dos copian la Instrucción de la S. C. de Ritos de 15 de abril de 1961 referente al sacerdote enfermo o cegato en cuanto a la celebración de misas votivas por indulto apostólico y los dos terminan con un índice alfabético.

El libro del P. BELLUCO es más extenso, su método es analítico-exegético, señala para cada facultad el objeto, las condiciones requeridas, el sujeto activo y el sujeto pasivo y está escrito con evidente orientación práctica que se revela p. e. en la casuística y en su interés en señalar causas concretas posibles cuando el "Pastorale munus" habla de causas justas o de causas graves para el uso de las concesiones que contiene.

Con respecto a la facultad número 14, ha sufrido una distracción. Preparó sin duda su comentario a base del texto que fue distribuido a los Padres conciliares al finalizar la segunda sesión del Concilio Vaticano II. Como es sabido esta primitiva redacción ha sufrido importantes modificaciones al ser publicada en AAS. El autor las ha tenido en cuenta, pero no se ha fijado en que en la mencionada facultad se suprimieron las palabras "in singulis casibus", y en su texto las da como vigentes.

El comentario del padre BUIJS es más ceñido y también más crítico y más denso. Tal vez pudiera decirse que es más científico. El autor es un especialista en el asunto de las facultades de los Ordinarios y de los Legados de la Santa Sede en países de misión, de cuyo asunto ha escrito el único comentario conocido, así como acerca de las facultades y gracias concedidas para la América latina y para las islas Filipinas; por eso se preocupa de añadir a las facultades del Motu Proprio que comenta las citadas facultades y también a veces las quinquenales y la de los Legados de la Santa Sede, haciendo oportunas comparaciones entre lo que se concede en estas facultades y lo que contiene el nuevo Motu Proprio, lo cual no deja de tener interés porque el nuevo documento ha sido redactado sin duda teniendo en cuenta las facultades referidas. Previamente el P. BUIJS había publicado en "Periódica 63 (1964) 285 ss. un interesante comentario consistente en proponer las adiciones, cambios o supresiones que deben introducirse en los cánones del Código teniendo en cuenta el contenido del "Pastorale Munus".

No siempre mantienen las mismas opiniones, sino que a veces se contradicen. Uno y otro parecen haber leído a última hora el comentario de Mons. Romita en "Monitor Ecclesiasticus 88 (1963) 535 ss.

Los dos libros son excelentes cada uno a su modo y los recomendamos sin reservas.

TOMÁS G. BARBERENA

*Les Frères. Membres laïcs des Instituts religieux de clercs. Documents pontificaux présentés par le R. P. DOMINIQUE FRÉMIN, O. P. Introduction par le R. P. BENOÎT LAVAUD, O. P. Editions du Centurion, (París, 1963. Un volumen de 148 pp.)*

En los Institutos religiosos clericales hay dos clases de miembros: unos destinados al sacerdocio que se dedican a los estudios, y otros que no reciben ninguna orden sagrada y se ocupan de los trabajos manuales. En cuanto a lo específico de religiosos todos son de igual condición.

A estos últimos se les denomina de diversas maneras: hermanos conversos, hermanos legos, hermanos coadjutores, hermanos cooperadores, etc.

De ellos se ocupa el autor del presente volumen, en el cual nos ofrece un extracto y comentario de veintiún documentos emanados de la Santa Sede en diversas fechas que contienen múltiples normas acerca de las condiciones de su admisión, formación y vida religiosa.

Con la publicación de esta obra el autor ha prestado un buen servicio a todos aquellos a quienes incumbe la formación religiosa de esos hermanos.

FR. SABINO ALONSO, O. P.

DEMETRIUS O'FRIEL, O. F. M.: *Dispensation from the general constitutions of the order of friars minor* (Roma, Herder 1959), pp. VIII-146.

Pocos Institutos habrá en la Iglesia que en el decurso de su historia hayan tenido tantas Constituciones como la Orden de Frailes Menores o de los Franciscanos. A ello, sin duda alguna, ha contribuido el que en varios períodos de tiempo, dentro de la misma Orden, hubo varias familias, p. e., Cismontana y Ultramontana, etc... Y cada una de ellas no era insólito que tuviera su respectivo cuerpo legal, amén de sus peculiares estatutos. Con todo, la serie de Constituciones Generales que han vigido para toda la Orden, hasta llegar a las actuales aprobadas por el breve "Ad Evangelii rationem" de Pío XII, fechado en 1953, es copiosa, como puede verse consultando cualquier obra especializada, Wagner, Bertinato, Belluco, etc., sobre derecho particular de la Orden. Y resulta un tanto paradójico que a esta abundancia de textos legales corresponda una cantidad relativamente limitada de comentarios y estudios monográficos. Precisamente para llenar esta laguna se han publicado últimamente diversos trabajos, no todos del mismo valor ni tipo.

La obra que presentamos de O'FRIEL es una tesis defendida en el Antoniano en 1959 para obtener el doctorado. Su objeto es el que indica el título: dispensa de las Constituciones Generales de la Orden de Frailes Menores. El autor después de una introducción de carácter general sobre las Constituciones nos introduce en el tema que estudia en dos partes. La primera, que consta de dos capítulos, viene dedicada al estudio de la dispensa, sus requisitos y su aplicación a las dispensas de la ley particular de las religiones clericales exentas. La segunda parte, también dividida en dos capítulos, viene dedicada al estudio de la distinción entre leyes disciplinares y constitutivas referente a la dispensa de las Constituciones Generales (cap. I) y a los Superiores que pueden dispensar de las Constituciones Generales de la Orden de Frailes Menores (cap. II). En esta Orden tienen potestad, más o menos amplia, para dispensar de sus Constituciones Generales, los superiores: general, provincial y local y sus respectivos sustitutos, bien solos bien con sus consejos; se incluyen también los superiores locales ya que éstos, entre los Franciscanos, son verdaderos prelados con potestad dominativa y potestad de jurisdicción, según establece el art. 518, § 1 de sus CC. GG. Notemos que esta segunda parte la encontramos mejor lograda y por de pronto mucho más positiva, atreviéndonos a indicar que todo el libro hubiera salido ganando si se hubiese prestado más atención a la legislación propia de los Frailes Menores en su rica proyección histórica, todavía no del todo explorada, hasta llegar a la actualmente vigente que es la que el autor estudia.

Los reparos que podemos notar son pocos y no valen la pena enumerarlos. Solamente nos permitimos indicar que algunos le hubieran agradecido una mayor atención a los sustitutos de los superiores locales. Por lo demás felicitamos al autor y le deseamos que continúe su tarea científica. La presentación, muy esmerada y pulcra, como nos tiene acostumbrados la casa HERDER, para la cual van también nuestros plácemes.

FR. JUAN FOLGUERA, O. F. M.

PAUL ANCIAUX: *Le sacrament du mariage. Aux sources de la morale conjugale*. Louvain. Editions Nauwelaerts, 1963, 324 págs. 20 ctms.

La literatura sobre el matrimonio se orienta decisivamente por la línea teológico-pastoral. Sabido es que en la Iglesia han existido esporádicamente corrientes de pen-

samiento que, por distintos motivos, han mirado el amor sexual, incluso conyugal, como algo sospechoso y cargado intrínsecamente de materialismo, y que han experimentado cierta dificultad o repugnancia en sacramentalizar la unión humana de los sexos. Las tendencias actuales se sitúan en una perspectiva opuesta y, salvo ciertas posturas exageradas o erróneas, no cabe duda de que su actitud es legítima y pastoralmente fecunda.

En esta línea hay que colocar el excelentísimo libro de P. Anciaux, sacerdote belga, profesor de teología sacramentaria en el seminario mayor de Malinas y Presidente de este seminario, autor de estimadísimos artículos sobre castidad y moral conyugal, y director del Centro Nacional de Pastoral familiar de Bélgica.

El subtítulo del libro parece anunciar una moral matrimonial. El lector que tome en sus manos este libro pensando en un esquema tradicional y al uso de los manuales de moral, se sentirá sorprendido, aunque de ningún modo decepcionado. En nada se parece este libro a un tratado de moral, ni menos a un tratado dogmático. No pretende dar reglas de casuística, sino analizar los grandes principios morales del matrimonio cristiano partiendo de la teología sacramental. Lo que dice el subtítulo del libro sobre las fuentes de la moral conyugal no es una frase hecha, sino una espléndida realidad. Son numerosos los libros modernos que se esfuerzan en explicar la fisonomía sacramental del matrimonio; entre ellos este que presentamos nos parece no solo sumamente estimable, sino también destacadísimo. Su lectura revela que el A. conoce perfectamente el tema y que ha meditado mucho sobre él. La meditación le da claridad y precisión en el pensamiento; como además lleva mucho tiempo dedicado a la pastoral de matrimonios su libro está impregnado de realidad y matizado en sus afirmaciones como lo hace todo el que no se mueve entre afirmaciones abstractas. Con una enorme capacidad de síntesis nos describe magistralmente el matrimonio como una vocación y una misión en la Iglesia, como una realidad sacramental que se realiza por la inserción de los esposos en el Misterio de Cristo. Sus páginas sobre el amor visto desde el ángulo cristiano y sacramental son espléndidas.

Tendríamos que analizar el libro capítulo por capítulo y encontraríamos mucha materia de elogios. El examen de la virtud de la castidad realizado en tres capítulos da una visión de los valores humanos individuales y sociales de la actitud del casto ante la vida, penetrada además de una profunda visión teológica de la materia. Y lo mismo diríamos de los demás temas que pasan por el libro, por ejemplo, el de los fines del matrimonio, cuyas ideas son sumamente esclarecedoras. El problema de "amplex reservatus", relacionado con el anterior está tratado con la misma profundidad y competencia.

El libro no es para todos; su denso contenido no podría administrarse al pueblo sencillo, sino es diluyéndolo previamente. Para los seglares cultos y para los sacerdotes, la lectura de Anciaux constituye un ejercicio de valor sencillamente insuperable.

TOMÁS G. BARBERENA

MIGUEL TORRES ELLUL: *El Matrimonio en los Concordatos* (Caracas, Compañía Anónima Seguros "La Seguridad", 1964). Un volumen de 305 pp.

El tema de esta monografía resultaba, al tiempo de su publicación, de máxima actualidad en Venezuela pues era cosa sabida que se estaba tramitando el Convenio, recientemente firmado, con la Santa Sede. Aunque el autor no lo dice expresamente se transparenta su deseo de que en dicho convenio fuera incluida la materia matri-

monial. Y aunque no logró su intento, sin embargo, el libro constituye una buena aportación y podrá rendir excelentes servicios.

Está estructurado en tres partes: la primera dedicada a generalidades; la segunda al matrimonio y la tercera a una aplicación concreta, a un posible concordato moderno, de los puntos esenciales hasta entonces establecidos. Las tres partes son desiguales en originalidad y consiguientemente en interés.

En la primera el autor nos da un resumen de lo que los tratadistas más acreditados han dicho acerca de los concordatos. Para más de un jurista, fuera y dentro de Venezuela, puede constituir esta parte, escrita en el estilo habitual del foro, una excelente iniciación en materias que muchas veces ellos desconocen casi por completo. Lo mismo habría que decir de la segunda parte dedicada al matrimonio.

La tercera es la más original: apoyándose en un interesante estudio de Derecho concordatario comparado establece un proyecto de lo que podrían ser las estipulaciones en materia matrimonial en un concordato moderno. Parte del principio de un Estado laico, de la coexistencia del matrimonio civil, de la subsistencia del divorcio para dicho matrimonio, y a base de eso elabora un proyecto muy interesante. Solo felicitaciones merece el autor por esta última parte, felicitaciones que como decimos quedan empañadas por el hecho de que no haya obtenido, como todos habríamos deseado, que sus ideas se incorporaran al convenio recientemente firmado.

La obra está escrita en un estilo transparente, y se lee con gusto. Hay sin embargo huellas del apresuramiento con que se ha trabajado. No sólo en la presentación tipográfica (las páginas sin cabecera, multitud de erratas, etc.) sino también en la metodología (faltan muchos datos en los libros citados: lugar, año, página, etc.). Y sobre todo en la elaboración, ya que el libro está a falta de una última mano encontrándose a veces las cuestiones un tanto desplazadas.

Pero, aparte de estos defectos, muy disculpables y hasta laudables atendida la finalidad que el autor se proponía, nos complacemos en recomendar la lectura de esta monografía, que puede servir de excelente guión para un curso monográfico de Derecho concordatario comparado en materia matrimonial.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

NOËL BARBARA: *Catechese catholique du mariage*. (Saint Maurice, Editions Rhodaniques, (Suiza) 1963), 680 págs., 21 ctms.

No es un libro para juristas. Es una catequesis para seglares católicos, admirablemente hecha y admirablemente presentada. Está hecha por el método de preguntas y respuestas, con una redacción que, sin perder densidad alguna, alcanza la máxima claridad y sencillez; la presentación tipográfica, el papel, la forma misma del libro han sido estudiadas con el mayor cuidado para que resultara un libro completo en la doctrina, manejable, cómodo para hallar fácilmente lo que se busca y atrayente por su claridad, su estilo directo y su presentación.

Al catecismo propiamente dicho se ha añadido una segunda parte de textos tomados de la Biblia, de documentación pontificia y episcopal, de escritores eclesiásticos, de profesores de medicina, etc. Un libro así en una familia cristiana es un tesoro. Nada nos extraña los elogios que de él han hecho los obispos y los curas franceses.

TOMÁS G. BARBERENA

LÉO MOULIN: *Le monde vivant des religieux*. París. Calmann Lévy 1964. 315 págs., 21 ctms.

Tal vez los lectores más sorprendidos de este libro serán los religiosos. No porque ellos no hayan estudiado los problemas que presenta el sistema de gobierno de sus instituciones; al contrario todos lo conocen y lo estudian. Pero no los examinan desde un ángulo extracatólico, como una mera cuestión de sociología y más particularmente de politicología, como ahora llaman por ahí a la ciencia que se ocupa de los problemas del gobierno de los hombres. Esto es lo que ha hecho Léo Moulin, socialista belga, agnóstico según su propia confesión y carente de preocupaciones metafísicas. Un azar providencial puso en sus manos la historia de los Benedictinos y de sus Constituciones. Para el socialista prejuiciado aquello fue una revelación; para el politicólogo un interesante tema de estudio. Vinieron después centenares de reglas y constituciones que el A. ha examinado pacienzudamente. Su estudio se refiere exclusivamente a lo que es pura técnica profana de gobierno, con el fin de recoger en su libro las experiencias acumuladas durante siglos por antiquísimas instituciones religiosas que han sobrevivido a los cambios históricos y siguen hoy vivas y operantes. El A. abstrae del espíritu religioso y sobrenatural que anima a esas instituciones, lo cual es una limitación que para el creyente significa eliminar un factor sustancial de la vida de las Religiones; pero por otra parte implica el situarse en un ángulo de visión peculiarísimo, que el A. ha realizado de un modo sencillamente magistral, resultando así indirectamente la más inesperada y eficaz apología de las órdenes religiosas.

La documentación que maneja es inmensa y de primera mano, completada por la lectura de las historias de las Religiones y con el trato personal de religiosos de varias clases. Organizada esta información por un sociólogo de altura y de gran talento ha resultado un libro de un interés apasionante cuya lectura abrirá los ojos a muchos y a los mismos miembros de las instituciones religiosas les causará admiración y estima de su modo de vivir.

El capítulo 10 resume en una panorámica general las conclusiones que arroja el estudio. Un interesante apartado sobre patología de la vida religiosa, otro titulado "presencia de los religiosos", en el que se hace un rápido ensayo sobre el papel que los religiosos han tenido en la historia y en la formación de Europa y otro, el más interesante y más ajustado al tema, titulado "las lecciones de la historia" en el que con gran sabiduría política se recogen los factores —humanos— que han contribuido a la pervivencia de las instituciones por haber institucionalizado unos sistemas de gobierno que, dentro de su variedad coinciden en un perfecto conocimiento del hombre, un equilibrio de poderes, unos excelentes sistemas para elegir gobernantes de calidad y en otros muchos detalles importantes que no se tienen en cuenta en los regímenes políticos, con mengua para ellos según el autor de este libro.

No podemos menos de expresar con entusiasmo la admiración que nos ha causado este libro interesantísimo y de agradecer a su autor su publicación.

TOMÁS G. BARBERENA

Fray LUIS DE LEÓN: *De Legibus o tratado de las leyes 1571*. Introducción y edición crítica bilingüe por Luciano Pereña. (Madrid, Consejo Superior de Investigacio-

nes Científicas, 1963). Un volumen de LXXXVIII + 148 pp. Corpus Hispanorum de Pace vol. I.

"Existió en la España del siglo XVI y XVII un verdadero pensamiento sobre la paz, que se fue forjando lentamente en medio de la oposición ideológica y de la lucha política hasta formar una verdadera conciencia cristiana de convivencia... El concepto de paz constituye la síntesis dinámica y humana que da unidad y sentido a todo aquel sistema de convivencia. Sobre una fundamentación filosófica teológica de la Sociedad, los clásicos españoles construyen su teoría de la paz en su proyección jurídica económica y política... Con esta doble responsabilidad de servicio a la ciencia y a la paz el Consejo Superior de Investigaciones Científicas acomete la empresa de publicar estas fuentes fundamentales de manera sistemática y orgánica en un "Corpus Hispanorum de pace".

Así presenta el director de la colección, Luciano Pereña, la idea que anima a la misma, idea ciertamente laudable que hace que su aparición sea saludada con verdadero alborozo.

El primer volumen de la colección está destinado a la edición, cuidadísima, del tratado "De Legibus" que escribió fray Luis de León y que hasta ahora había permanecido inédito. No se trata de una mera edición, ya que en primer lugar Pereña nos da una magnífica introducción sobre fijación del texto, establecimiento de la tesis, significación histórica de la misma y bibliografía utilizada. Viene después la edición crítica en la que se han hecho constar, como es de rigor en esta clase de ediciones, las variantes entre los diferentes manuscritos. La edición es bilingüe teniendo en una página el texto latino y en otra el castellano, en traducción muy cuidada, cuyo mérito podrán apreciar bien quienes se hayan visto en trances semejantes.

Por su encuadramiento histórico y por su influencia este manuscrito, ahora editado señala un hito importante en la génesis del pensamiento que nace con Francisco de Vitoria. Será difícil desconocerlo cuando se trate de hacer historia del Derecho de gentes y de la teoría de la paz. En función de la Escuela española cobra todo su sentido y valor.

Escrito con un conocimiento profundo de la materia, en un estilo de extraordinaria calidad, muy ordenado, el tratado se lee con verdadero gusto y provecho. Como en el resto de la obra de fray Luis, también aquí el concepto de orden y armonía constituye la idea fuerza de su sistema filosófico, jurídico y político. Los tres principios centrales son el bien común, el poder político y la ley. Pero el autor no desdeña descender a aplicaciones concretas, y discutir aquellas cuestiones que se agitaban por entonces en las escuelas.

Se trata, como se ve, de una obra del más relevante interés, y de una edición realizada con muchísimo cuidado en todos sus aspectos, por la que hay que felicitar a Luciano Pereña.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

LUIS VECILLA DE LAS HERAS: *Defensa de la vida humana*, II. (Valladolid 1961), pp. 295.

Un problema viejo pero siempre nuevo y de candente actualidad es el estudiado por el Dr. Vecilla de las Heras, canónigo de la metropolitana de Valladolid. A la secular pregunta de si puede o no existir la pena capital en el orden jurídico y moral, se ha respondido de maneras muy diversas y consiguientemente se ha actuado tam-

bién muy diversamente en el decurso de la historia. Autores paganos, cristianos y eclesiásticos han hablado sobre el delicado tema de la pena de muerte y no al unísono por cierto sino muy contradictoriamente. Ni en el campo pagano, ni en el cristiano ni menos todavía en el eclesiástico hubo unanimidad. Indicio manifiesto de que las cosas no son claras y la luz no brilla.

En la presente obra "Defensa de la vida humana" se aborda de nuevo el tema. No es la primera vez que su autor trata este problema; lo ha hecho ya en varias publicaciones y el libro que reseñamos es el segundo de una serie que espera publicar con el mismo título e idéntico fin.

La materia expuesta en este volumen la divide en cuatro partes. En la primera, escrita a modo de introducción, se estudian una serie de cuestiones fundamentales y doctrinales partiendo de la base de que, siendo el pecado universal, tanto el original como el personal, todos somos pecadores. Pasa luego a tratar sobre la naturaleza y necesidad del perdón, el cual para que sea verdadero, debe ser universal, abarcando a todos los pecadores, perdonando todos los pecados sin excepción alguna y no sólo alguna que otra vez sino que "se perdonan todos los pecados a todos los individuos y todas las veces que se cometan"; por consiguiente el perdón debe tener una universalidad subjetiva, objetiva e intensiva. Si el perdón entraña esta exigencia divina se deduce que toda vindicta privada o venganza es ilícita sin excepción alguna. Como colofón a esta primera parte examina las dificultades y el derecho a propagar la doctrina evangélica, aún en pueblos y estados oficialmente politeístas y ateístas, etc., y el conflicto de derechos que esto puede acarrear. Todavía no existe una solución satisfactoria hasta el presente, por esto dice muy bien el Dr. Vecilla que en sus páginas quiere ensayar una solución, por lo menos, de buena voluntad. Después de darnos, en un rápido recorrido histórico, el pensamiento de varios autores y ofrecernos una división entre solución práctica y teórica, termina por afirmar "que la lucha entre la Iglesia y el Estado por la difusión del Evangelio no es, ni puede ser teórica; ha sido, y lo será siempre, práctica" (p. 66). En teoría no hay lucha, ni puede haber oposición.

La segunda parte es de carácter eminentemente histórico. Hasta que no se obtuvo la paz religiosa en el Imperio romano, la función de la Iglesia no fue defenderse matando sino triunfar muriendo; obtenida la paz, la libertad y la benevolencia, las cosas fueron cambiando, la Iglesia iba ganando terreno y entró ya en el poder; pasó de perseguida a favorecida, y entonces puso su afán en evitar que se matara a los demás poniendo todo cuanto estaba de su parte para conseguirlo. El autor nos ofrece una serie de casos relacionados con emperadores en los cuales la Iglesia, mediante hechos, demuestra su doctrina. Nos relata y examina sucesos de los reinados de Constantino; del usurpador Máximo con San Martín de Tours sobre el espinoso asunto de los priscilianistas; de Teodosio y Flaviano con el Crisóstomo por el derribo de las estatuas imperiales; de Teodosio y San Ambrosio con motivo de la matanza de Tesalónica, etc., terminando con un capítulo de carácter más bien doctrinal sobre la "intercesión" o intervención en favor del reo y se insinúa algo sobre el derecho de asilo.

Tonos distintos tiene la tercera parte. En ella, después de darnos unas nociones previas sobre varios conceptos jurídicos: sociedad, autoridad, y en especial sobre la ley que él divide en metafísica, física, moral y jurídica, nos introduce en el tema central de la pena de muerte considerada como sanción al quebrantamiento de las leyes humanas. Se trata de la posición de la Iglesia latina frente a la pena de muerte, que el autor concreta afirmando: "El principio que la Iglesia mantiene obstinada y

obsesivamente es su repugnancia a derramar sangre humana por crímenes religiosos o políticos" (p. 138). Examina la cuestión ante el derecho adjetivo (limitaciones procesales de la pena capital, limitaciones de parte del Juez, de parte del proceso, de parte del acusado, de parte de la ley) y sobre todo frente al derecho sustantivo con la defensa del precepto fundamental "no matarás", con la condena del suicidio (y, con más razón, del homicidio) y con la del feticidio.

La cuarta y última parte está dedicada exclusivamente a la muerte del injusto agresor; para ello examina el tema teniendo presente el derecho positivo ya estatal ya canónico. En cuanto al estatal concluye que, con limitaciones, es aceptada como legítima por la autoridad, la muerte del injusto agresor, en leyes del estado romano, germánico, por el derecho de las Siete Partidas... Referente al derecho canónico afirma que en general admitía la legítima defensa romana, con todo "las normas legales de la jerarquía eclesiástica con carácter universal parecen rechazar la muerte del agresor" (p. 219). Pasa luego a examinar la muerte del injusto agresor ante la moral revelada y, después de unas largas digresiones y de un estudio sobre diversos padres de la Iglesia y autores antiguos, concluye: "Consecuencia. Existe una norma de moral revelada que corrige el principio de Derecho Romano *vim vi repellere licet*, en el sentido de prohibir, para los cristianos, la muerte del injusto agresor" (p. 252). Finalmente el último capítulo lo reserva para estudiar la muerte del injusto agresor ante la ética natural, cuya investigación se desarrolla bajo las enseñanzas de San Agustín. Es el capítulo menos original, ya que, como indica el mismo autor, se limita a ofrecernos un trabajo de Enrique Noris (m. 1705) publicado en Migne, si bien el Dr. Vecilla, a más de traducirlo lo ha complementado y actualizado en las notas. La conclusión a que llega es la prevista: también ante la ética natural es ilícita la muerte del injusto agresor. Termina con un resumen donde todavía remacha más el clavo para finalizar con unas líneas que no queremos omitir: "No hay, pues, ni homicidio piadoso, tan cacareado por los positivistas, ni es lícita la defensa con muerte del injusto agresor, ni legítima tampoco la pena capital" (p. 276).

Hasta aquí hemos intentado exponer lo más fielmente posible la doctrina del autor para que nuestros lectores pudieran hacerse cargo de este libro con el que no todos estarán conformes. Séanos permitido con todo aclarar que el autor limita su investigación, en cuanto a parte histórica se refiere, hasta el siglo XI, dejando para ulteriores trabajos los tiempos posteriores; asimismo excluye de este trabajo los casos de muerte por motivo de guerra, cuyo estudio lo hará en otro trabajo, como también diversos otros temas un poco marginales: denuncia capital, ecuación entre el mal del delito y el de la pena, fuga del reo y origen histórico de la legitimidad doctrinal de la pena de muerte, etc.

Por nuestra parte debemos declarar que el tema nos ha parecido en general bien trabajado y que está estudiado con calor y entusiasmo, habiendo páginas de una gran belleza y fuerza impulsiva que nos mueven a admirar la caridad que siempre ha pregonado la Iglesia y esto por mandato de Cristo. Dudamos, con todo, que la tesis que ha perseguido el autor a lo largo de sus páginas haya quedado demostrada como él pretendía y no creemos que convenza a muchos su argumentación. Por lo que, sobre esta delicada cuestión, se seguirá escribiendo y hablando en diversidad de tonos. Y estando abierta la disputa y el diálogo sobre un tema encontramos poco agradables algunas expresiones algo hirientes y de escasa calidad cristiana hacia los que no comulgan con él; las escuelas teológicas divergen entre sí por motivos más nobles que los aducidos por el autor; la expresión no siempre resulta clara y fácil de entender y algunas veces se sale de los límites pre-establecidos; la bibliografía

nos parece un tanto incompleta. No nos gusta que la aprobación canónica figure con la simple expresión: "Con las debidas licencias"; tratándose de una obra seria estimamos mucho mejor que constara el censor y el superior eclesiástico que otorga el "imprimatur".

Por lo demás no nos resta sino felicitar al autor por su benemérito trabajo que esperamos sabrá completar según tiene anunciado. La obra está enriquecida a más de la presentación con cuatro índices: general, analítico, alfabético y escriturístico, y va dedicada a todos los hombres de buena voluntad. La impresión muy pulcra y las erratas escasas.

FR. JUAN FOLGUERA, O. F. M.

JOSÉ MARIA DíEZ ALEGRÍA, S. J.: *Ética, Derecho e Historia. —El tema jusnaturalista en la problemática contemporánea—* (2.<sup>a</sup> Edic., Edit. Razón y Fe, Madrid, 1963), pág. 225.

La obra se nos ofrece, como afirma el autor, "como una introducción sustantiva a lo interior de los temas capitales de la Filosofía del Derecho, de la fundamentación filosófica y de la investigación fenomenológica y trascendental de lo "jurídico", es decir, en última instancia, de establecer las bases metafísicas de la realidad y de la vida jurídica" (Prólogo).

Para ello Díez Alegría no ha escatimado esfuerzo en consultar y aprovechar todo lo que últimamente tiene relación con el tema abordado.

En dos densísimos capítulos se trata de la problemática filosófico-jurídica.

El primero, Dimensión ética del Derecho, es una formulación decidida y original de la tesis católica y española de la inclusión, como parte en el todo, del orden normativo en el orden ético. El A. aborda, dentro del mismo tema, la obligatoriedad del derecho positivo y dedica unas páginas a las leyes puramente penales.

Respecto de la problemática de estas últimas leyes, Díez Alegría, sin decidir la controversia relativa a la posibilidad y a la explicación de las mismas, expone la literatura más moderna. Nos hubiera gustado ver la exposición del problema desde su razón fundamental; a saber: dado el sentido funcional de toda ley, también de la penal, tal vez pudiera negarse la posibilidad de esta última ley, sólo admisible cuando el fundamento de la obligación en conciencia se apoya en la voluntad personal del legislador y no en la ordenación intrínseca de toda ley al bien común. Admitido este sentido funcional de toda ley resulta simplemente imposible discriminar las leyes obligatorias en conciencia de aquellas otras para las que se pretende no admitir dicha obligatoriedad.

Nos gusta el análisis que hace el autor de los llamados comportamientos jurídicos inmorales y del deber moral.

El Segundo Capítulo aborda el tema Jusnaturalista en su aspecto más dinámico, actual y controvertido, a saber, en el de su inmutabilidad e historicidad. Díez Alegría quiere determinar, pues, cómo en el Derecho Natural se conjugan la inmutabilidad suprahistórica y la abertura hacia la situación histórica y coexistencial del hombre.

Para ello busca en la tradición escolástica desde Santo Tomás, analiza el pensamiento moderno de Maritain y termina ofreciéndonos una *síntesis constructiva*, que se reduce a ésto: el derecho natural se funda, primero, en la naturaleza del hombre, ser racional y moral; después, en el orden esencial de las cosas, y, finalmente, en Dios.

Cierra la obra ofreciéndonos una múltiple y selecta Bibliografía, más que suficiente para poder ampliar las sugerencias y aspectos ofrecidos en el trabajo.

ROQUE LOSADA

JOSÉ ALBERTO ZAMBRANO VELASCO - EDUARDO ZAMBRANO VELASCO: *Introducción al estudio del Derecho-Noción del Derecho y su fundamentación* (Univ. Central de Caracas, Facultad de Derecho, vol. XXVIII) (Caracas, 1963), pp. 192.

A pesar del título de la obra, se nos ofrece en ella un esquema de la mayor parte de la problemática de la Filosofía del Derecho en su vertiente científica e histórica, a completar, como advierten los autores en el Prólogo, por otras publicaciones poseeritas sobre "El Hombre, el saber y el Derecho", "Derecho, Moral y Convencionalismos Sociales", y "Los fines del Derecho" (p. 11).

En cuanto al contenido del presente volumen, la primera parte se dedica al problema lógico-definitorio del Derecho: Noción del Derecho como regla de vida social, acepciones de la palabra Derecho, determinaciones nacionalistas y territoriales, derecho objetivo y subjetivo, sustantivo y adjetivo. Son unas escasas páginas con una bibliografía incompleta sobre el problema que, más que crítica y solución del mismo, constituyen una especie de paradigma o enunciado de los diversos aspectos de la cuestión.

La misma contextura ofrece la Segunda Parte, dedicada al Derecho positivo como regla de la sociedad y cuya fuente es el poder. Dentro de ella, y con una extensión y profundidad aceptable, se trata del derecho y la coacción.

En la tercera parte, los autores se refieren a las normas estrapositivas y al derecho natural. En una posición abiertamente jusnaturalista, se trata esquemáticamente de los factores refractarios al retorno del jusnaturalismo, de la idea del mismo derecho natural y de su entronque filosófico, de sus relaciones con el derecho de gentes, de la ley eterna y natural, de las propiedades y contenidos de aquel derecho natural.

A continuación, y con referencia a la Historia de los Sistemas filosóficos-jurídicos, se aborda el problema de la fundamentación del Derecho. Los AA. han acertado con la clave de la clasificación sistemática, a base de agrupar las diversas direcciones según su núcleo teológico o ético, lógico o gnoseológico.

Si es verdad que los sistemas no admiten siempre una clasificación estrictamente configurada, todavía el peso específico más elevado permite agruparlos de modo genérico en uno de los polos citados. Los AA., simplificando la cuestión, lo hacen así, con lo que indudablemente consiguen ofrecer una visión que, si en alguno de los detalles no es exacta, puede todavía aceptarse.

Cierra la obra una Bibliografía que nos resulta acrítica e incompleta, a base de los trabajos citados en el cuerpo de la misma.

ROQUE LOSADA

GIOVANNI TARELLO: *Il realismo giuridico americano* —Public. Ist. di Fil. del Dir. dell' Univ. di Roma— (Edit. A. Giuffrè, Milano, 1962), 254 pp.

En los cinco grandes capítulos de esta obra se analiza y resume el pensamiento jurídico de la gran corriente denominada "realismo jurídico americano".

La verdad es que aspectos parciales de dicha corriente habían sido ofrecidos al conocimiento y a la crítica de los juristas continentales, y entre ellos a los españoles, sobre todo en lo referente al valor de la jurisprudencia, como precedente normativo universal.

Ahora con esta obra, Tarello examina y critica el cuadro completo de dicho Realismo, después de habernos trazado sus orígenes y sus caracteres esenciales, como con-

secuencia del análisis de las condiciones ambientales y culturales en que se desarrolla dicho sistema (Capítulo I).

El examen y la crítica empieza por los conceptos sistemáticos y el ideal del sistema. Tarello descubre, con razón, que los conceptos del sistema y el ideal del mismo parecen estar constituidos a posteriori a base del análisis del derecho y de la constitución del soberano; que el valor tradicional de la jurisprudencia no tiene solamente un aspecto estético; que la misma jurisprudencia científica goza de un valor puro o prevalentemente formal (cfr. pp. 115-116).

El Capítulo III se dedica a la crítica de los conceptos dogmáticos y del conceptualismo jurídico. El Realismo es anticonceptualista, ya que estudia exclusivamente el comportamiento efectivo de los jueces como tipo de solución para los problemas sociales futuros.

El autor expone magistralmente el análisis de los conceptos a tenor del Realismo y la naturaleza del juicio jurídico, para pasar a la crítica de la argumentación jurídica (Capítulo IV). Dos cosas, igualmente importantes en el sistema del Realismo, quedan estudiadas: la *conexión entre norma y derecho* —proceso de hallazgo de la ley aplicable al caso—, y la interpretación de la norma —proceso de individualización de la misma—, ambos en contra del sistema tradicional.

Tarello cierra su trabajo con unas consideraciones finales (Capítulo V), en las que resume en proposiciones claras todo el sistema del Realismo, analiza la reacción antirrealista y determina el significado histórico de aquella corriente filosófico-jurídica.

Hicimos ya referencia a la visión de conjunto que se realiza en este trabajo, lo que ayudará a comprender y dejar en su sitio afirmaciones sueltas que sobre el sistema circulan en manuales.

El examen directo de todos los autores realistas nos ofrece, por otra parte, la garantía de comprenderlos sin adulteraciones. Tarello utiliza una bibliografía maravillosamente completa, ateniéndose a las fuentes y prescindiendo casi totalmente de los comentarios.

Este examen no le permite siempre hacer un estudio comparativo con el derecho continental, ni resumir en puntos claros y concisos el pensamiento realista, ni mucho menos emitir una crítica correcta sobre cada uno de los pilares en el que se apoya la construcción realística del Derecho. Con todo, estimo interesantísima la síntesis realizada por Tarello y muy útil para los que filosófica o prácticamente tienen que encontrarse con la realidad jurídica.

ROQUE LOSADA

KARL RAHNER: *Espíritu en el mundo*. Metafísica del conocimiento finito según Santo Tomás de Aquino (Versión española de A. A. Bolado, S. J., sobre la 2.<sup>a</sup> Edición Alemana), Edit. Herder, (Barcelona, 1963, pp. 388).

El estudio de Rahner se nos ofrece como un fragmento de la metafísica tomista del conocimiento y ellos sin atender a comentarios, al origen de la doctrina o al testimonio de la Escuela.

La Primera Parte es una interpretación introductoria de la Q. 84, a. 7 de la 1.<sup>a</sup> Parte de la Suma. El autor examina el título del citado artículo, las objeciones, el Sed contra, el Corpus articuli y la solución, todo ello dentro del contexto. Es, en definitiva, un examen provisional y aporético, una especie de entrenamiento en torno al ámbito problemático de la "conversio ad. phantasma".

La Segunda Parte —Espíritu en el mundo— trata de los Fundamentos: Pregunta metafísica (unidad del conocimiento, el conocer y lo conocido), sensibilidad (su concepto, conocimiento de lo otro sensible, sus estructuras apriorísticas), la abstracción (su concepto e indicios, naturaleza del entendimiento agente), el “esse” tomista como “en sí” de la realidad aprehendida en el juicio, para terminar dándonos un examen detallado y personal de los tres grados, de abstracción y de la conversio ad phantasma.

Es interesantísimo y totalmente original el estudio dedicado a la libertad (P. 283 ss.), como desbordamiento de la sensibilidad por el espíritu en la originación de la sensibilidad a partir del espíritu, y las anotaciones a la *negación*, como índice de la libertad del espíritu en su necesaria referencia a la sensibilidad; todo ello realizado a base de textos exclusivamente tomistas ofrece la garantía de haber conseguido una traducción fiel del pensamiento del Angélico, en lo que se refiere al complejo psicológico humano.

No menos interesantes son las páginas dedicadas a la *cogitativa* y la *especie inteligible*.

Cierra la obra de Rahner un pequeño bosquejo sobre la posibilidad de la metafísica en el plano de la *imaginatio*. Presentado el problema del inicio metafísico como constitución del horizonte objetivo del mundo se aborda la misma posibilidad de la metafísica como apertura del hombre sobre el ser en absoluto, a la vez que se señalan sus límites.

Nos gusta el trabajo que recensionamos: Vemos, en primer lugar, en él cierta originalidad en el examen de Santo Tomás, lograda a base de prescindir de comentarios que se nos ofrecen, sin serlo, como “neoescolásticos”; por lo demás, se no da una síntesis de la teoría del conocimiento, síntesis que debiera tenerse en cuenta en los manuales de psicología racional y experimental; sobre todo, comprendemos la situación metafísica del hombre, como espíritu en el mundo, en aquella posición dual que el mismo hombre ocupa: referido al mundo y fuera de él, ubicado entre el tiempo y la eternidad.

Creemos sinceramente que la prestigiosa Biblioteca Herder se ve enriquecida, en su Sección de Teológica y Filosofía, con este nuevo volumen.

ROQUE LOSADA

GIACOMO PERTICONE: *La Filosofia del Diritto come Filosofia della Giustizia*. (Edic. dell' Ateneo, Roma, 1962), 284 pág.

El planteamiento y la solución de los problemas del derecho en la presente obra depende de los supuestos filosóficos aceptados por su autor, en conformidad con la corriente italiana moderna iniciada por Gentile.

Perticone la acepta explícitamente en la Introduzione al afirmar que toda realidad, objetiva y subjetiva, se nos ofrece como algo en continuo devenir dentro del proceso histórico; que la misma acción humana es un desarrollo de la evolución histórica y al referirse a los demás determina el derecho y el deber jurídicos en orden a una finalidad; que, por consiguiente, esa misma acción asociada determina el sentido social, pero dentro de un relativismo teleológico de aquella finalidad.

Así el A. parte de la *filosofía de la acción*: su concepto e idea, libertad y ley, acción jurídica y coacción. Resulta curioso entender esta última, la coacción, no como una propiedad de la ley, sino como la actuación del valor o necesidad del acto res-

pecto de la Ley. Porque si es verdad que la necesidad de ejecución cierta y la suficiencia de ejecución externa afecta a la acción humana como materia del derecho, no lo es menos que esa misma acción es coactiva sólo y en tanto que lo es la ley de quien deriva originariamente la coactividad.

Una coactividad "ab intra" (en el sujeto obligado) es una "contradictio in adjecto", porque el acto coaccionado deja por lo mismo de ser interior o voluntario.

No menos imprecisiones contiene el Capítulo III, sobre la *definición del Derecho* como "la realización de una convivencia ordenada" (p. 53 ss.). El orden en la convivencia, como la seguridad social y el bien común, son las metas jurídicas a las que el derecho intrínsecamente se ordena, pero no pueden definir el mismo, ya que el fin o la causa final no puede gozar de categoría de causa intrínseca, única determinante del concepto.

En el Capítulo IV se hace referencia a la justicia y al derecho natural, calificando a éste de "símbolo".

En cuanto a las relaciones de justicia y derecho (Capítulo V), aquélla no tiene otra calificación que la de ser, como el derecho justo, "idea reguladora" que opera sobre el plano de la acción para conseguir un bien necesario, aunque superando cualquier formalismo.

Más original es el Capítulo VII, *finés y valores jurídicos*, en el que se nos ofrece la tabla de esos mismos valores y su jerarquía, desde la libertad hasta el bien común.

La Segunda Parte del estudio es una teoría general del ordenamiento jurídico: el mundo del derecho (heteronomía de la norma, ciencia del derecho), noción del orden normativo (derecho y estado, derecho como sistema de normas, fin de las mismas, normas y principios generales), la acción y la norma, la producción y la sistematización del derecho (fórmula jurídica y sistema jurídico, dogmática y sus límites, libertad y autoridad), derecho público y privado, interno e internacional, sujeto del derecho y persona jurídica.

La Tercera, y última Parte, es un examen de la dinámica del derecho. Merecen una atención especial las páginas dedicadas a la estructura del Estado y al problema de la libertad (p. 237 ss.) por la neta distinción de las dos vertientes del mismo, jurídica y política. De menor interés y tratadas más superficialmente son las cuestiones sobre la propiedad y sus límites, la libertad comercial y el contrato, la sanción penal y la seguridad, la acción judicial y la tutela del derecho.

Como ya hicimos notar, el punto de partida idealista no puede admitirse como solución de la problemática del orden normativo: la realidad jurídica no encuentra, en cualquier vertiente del idealismo, fundamentación suficiente ni puede, por lo mismo, presentarse con pretensiones de validez absoluta, ni aun en aquellos postulados supremos de justicia que, por afincarse en la realidad misma del orden objetivo, pudieran ser invocados en cualquier momento histórico y espacial para hablar en nombre de la justicia.

Si no basta el formalismo al referirnos al derecho natural, tampoco es suficiente el relativismo imperativo o gnoseológico cuando la razón descubre el orden inmanente de justicia.

Encontramos en Perticone cierta originalidad, es verdad; aparece ésta no sólo en prescindir del pensamiento anterior, aun de cuño idealista, sino también y sobre todo en que se aparta, si bien en puntos accidentales, del pensamiento común de esta corriente filosófico-jurídica. Pero el núcleo doctrinal es el mismo; por eso todas las reservas del idealismo pueden aplicarse a esta obra.

ROQUE LOSADA

I. M. BOCHENSKI: *Grundwiss der Logistik*. Aus dem Französischen übersetzt, neu bearbeitet und erweitert von Dr. Albert Menne. 1954, 124 Seiten, broschiert DM 9, 60.

Bochenski es hoy una de las mentes filosóficas más destacadas. Su robusta personalidad de pensador ha sido capaz de unir áridas investigaciones de Logística simbólica con la elaboración filosófica y repercusiones de tipo histórico-cultural.

Su característica más destacada es indudablemente la de servirse de las investigaciones lógicas y logísticas como medio para la crítica e interpretación, para el enfoque y tratamiento de problemas estrictamente filosóficos. Problemas planteados a través de toda la historia del pensamiento occidental.

Bochenski es actualmente profesor en la Universidad de Friburgo (Suiza). Nació en Polonia (1902) y fue su profesor Jean Lukasiewicz a cuya corriente logística pertenece. Este último pertenecía al famoso Círculo de Varsovia-Luwów, emparentado en tantos aspectos con los trabajos del Círculo de Viena y con los de la Escuela Analítica de Cambridge; todos los cuales están en la línea de Frege y Russell. Lukasiewicz fue el primero en elaborar una lógica trivalente (1920). En 1930, en colaboración con Tarski extendió la lógica trivalente a un número infinito de valores: a esto se les ha llamado lógicas polivalentes.

Una de las contribuciones más dignas de tenerse en cuenta por los estudiosos de filosofía y teología es la aportada por Bochenski a la investigación de la noción de Analogía. Este estudio de Bochenski es característico de su preocupación por la aplicación de la lógica formal, simbólica a temas de filosofía tomista. Trata este problema en concreto en su artículo "On Analogy"; *The Thomist*, XI (1948) 424-47. La última conclusión a la que Bochenski llega en este asunto es que el no poder formular hoy con exactitud ciertas relaciones, por ejemplo las de la Trinidad divina, no es debido a una total y definitiva incapacidad humana, sino al desarrollo muy imperfecto aún de ciertas ciencias positivas, como por ejemplo la Biología. Afirma que "un progreso inmenso en las ciencias especulativas sería el resultado de la formalización de esas disciplinas".

Su obra "Grundwiss der Logistik" tiene una gran ventaja sobre todas las demás obras parecidas o iguales, escritas por puros logistas o matemáticos: la de estar escrita por un hombre conocedor de la antigua lógica así como de toda la historia de la filosofía occidental. De aquí que su libro, que presentamos, aún siendo un manual, trate de presentar un entronque con la lógica clásica, con la epistemología y con la metafísica. No es de extrañar que se le haya calificado como "die beste deutsche Einführung in die Logistik".

ENRIQUE SANJOSÉ MÜNCHEN

OLIS ROBLEDA, S. J.: *La nulidad del acto jurídico*, Librería Editrice dell'Università Gregoriana, 2.ª Edición, Roma, 1964, 358 págs.

Después de un capítulo introductorio sobre el concepto de acto jurídico, expone el autor, en la primera parte de la obra, la teoría de la nulidad del acto jurídico en algunos Códigos civiles modernos (el francés, alemán, italiano y español), reser-

vando la segunda parte, más extensa, al estudio de la misma en el Código de Derecho Canónico. A modo de apéndice trata de la nulidad en el Derecho Romano. Como el mismo autor advierte, esta segunda edición ha sido notablemente ampliada en todas sus partes y completada con el nuevo capítulo referente al Derecho Romano.

La obra, reseñada ya en esta Revista en su primera edición<sup>1</sup>, contiene un óptimo estudio sobre la nulidad del acto jurídico en el C. I. C. Los restantes capítulos referentes a los Códigos civiles modernos tienen sólo un valor informativo y comparativo. A nuestro juicio el punto más logrado es el referente a los "Criterios de nulidad en el Código de Derecho Canónico", aunque no nos satisface el criterio adoptado para el estudio del carácter taxativo de la nulidad textual, pues no responde a la amplitud expositiva anterior y es muy parcial.

En el plan general de la obra sería de desear una mayor relación entre el estudio de la nulidad en los Códigos civiles y en el C. I. C., así como una conclusión doctrinal de conjunto. No encontramos justificada la colocación del capítulo referente al Derecho Romano, que debería preceder a los capítulos dedicados a los códigos civiles modernos. Sobre estos capítulos hubiera tenido más interés —ciertamente es mucho más complicado por el problema de las fuentes— estudiar la nulidad en el derecho anglosajón, dada la gran semejanza existente entre los derechos civiles de origen latino.

Descendiendo a detalles nos limitaremos a hacer dos observaciones. La primera se refiere al concepto mismo de acto jurídico. Dando por buena la definición que da el autor del mismo, cuando habla del "acto de la voluntad externo" (p. 11-15) —y no obstante las afirmaciones precedentes— no es exacto diferenciar la moral del derecho por el carácter unilateral de la primera y bilateral del segundo, pues la justicia y la caridad son partes de la moral, y son bilaterales. Y si lo que intenta distinguir es la virtud de la justicia (bajo el nombre de derecho) del resto de la moral (suponiendo implícitamente la razón de débito y de igualdad), viene a hacer una identificación de la justicia con el derecho, con lo jurídico, con el acto jurídico, identificación que no es exacta, ya que el acto jurídico es externo, y hay actos de justicia internos. Además el acto jurídico por los efectos jurídicos que intenta, connota el derecho positivo la mayoría de las veces, y no es posible identificar la justicia virtud con lo jurídico positivo. Por eso era conveniente mayor precisión en la distinción entre el derecho y la moral, entre el derecho y el acto externo de la virtud de la justicia, ya que "no se llama tampoco jurídico todo acto que es o por el mero hecho de ser lícito, o sea, por conformarse a la ley" (p. 19).

Respecto a la nulidad del matrimonio canónico (especialmente págs. 127-140) no quedan suficientemente obviadas las dificultades que surgen en torno a la eficacia del consentimiento naturalmente suficiente y del consentimiento sujeto a forma canónica. Decir que la forma no implica cambio en la esencia del matrimonio, sino un "cambio tan solo en orden a la eficacia del consentimiento" (p. 135), implica tener que reconocer que una causa que era eficaz y adecuada ya no lo es, lo cual no es fácil de armonizar con la afirmación de que en la manifestación del consentimiento están, por derecho natural y divino positivo, los elementos esenciales jurídicos del matrimonio "de manera inmutable" (ibid). Da la impresión de que lo que ha sido elevado a la dignidad de sacramento es el consentimiento naturalmente válido entre bautizados, en vez del

<sup>1</sup> LAMBERTO DE ECHEVERRÍA: *Revista Española de Derecho Canónico* 3 (1948) 300-303.

“contrato” matrimonial “legítimo”. Atendiendo más a esta distinción, creemos que se resolverían mejor las dificultades de explicación, ya que el contrato legítimo puede ser tal según el simple derecho natural, o según el derecho natural “determinado” por el positivo.

En resumen, se trata de una valiosa obra sobre el instituto jurídico de la nulidad según el actual derecho positivo, que no dudamos en recomendar a los especialistas y cultivadores del derecho.

FR. JUAN LUIS ACEBAL, O. P.

LUIS M. DÍAZ VALCÁRCEL: *La Revisión del Código Penal y otras leyes penales*. (Barcelona, Ediciones Nauta, 1964). 391 págs., 24 ctms.

Se abre el libro con el decreto de 28 de marzo de 1963 por el que se aprobó el “Texto revisado de 1963 del Código Penal Español”. Y luego va el texto íntegro del código penal así revisado y acompañado de comentarios cuando los necesita. La intención del autor es doble; señalar las variantes introducidas en la nueva redacción y comentar las *partes nuevas* del texto legal, constituyendo así el libro un complemento necesario de los comentarios realizados sobre el texto vigente anteriores a este último texto revisado de 1963.

De las modificaciones textuales introducidas unas obedecen a razones gramaticales o de técnica legislativa, otras significan cambios en la legislación. Estas últimas son las que han sido comentadas docta y ampliamente por el Autor, con la competencia que le da el conocimiento de la materia y la experiencia de la carrera, pues el Sr. Díaz Valcárcel es Juez de Instrucción; el sentido de practicidad y el realismo de la exposición lo delatan claramente.

El canonista leerá con particular interés el comentario al art. 418 en el que, a la conducta típica de “castrar”, ha sido añadida en forma disyuntiva la de “esterilizar”; el del art. 419 y 425 donde se discuten los temas de la mutilación consentida, de la automutilación y del parricidio *in rebus veneris*; el del art. 427-bis relativo a los delitos de prostitución y afines en el que se sancionan las conductas delictivas consecuentes al decreto-ley de 3 de marzo de 1956; el del art. 487 que trata de los delitos de abandono de familia y de niños. Por su carácter general, interesa también al cultivador de los cánones el estudio de la imprudencia punible, en el que cabe destacar la interesante discusión acerca de los términos “impericia” y “negligencia profesional” empleados en el art. 565. Aunque sin carácter canónico, también es interesante el estudio que se hace del nuevo delito de libramiento de cheques en descubierto.

El trabajo no se limita a un comentario interpretativo del texto vigente, sino que recuerda oportunamente la doctrina general de las distintas escuelas penales y también —es importante advertirlo— la de los moralistas católicos, completando así la exégesis de los textos con los criterios teóricos necesarios para su debida aplicación.

Además del código revisado, el libro contiene también algunas leyes especiales que han sido igualmente reformadas; debemos destacar la ley de vagos y maleantes, en la que hallamos asuntos tan importantes como el internamiento de ebrios y toxicómanos, la represión del gamberrismo, y el suministro ilegal de bebidas alcohólicas a menores.

Ediciones Nauta presenta el libro con la perfección y pulcritud de siempre.

TOMÁS G. BARBERENA

VICENZO LOJACONO: *La potestà del marito nei rapporti personali tra coniugi*. (Dott. A. Giuffrè, Milano, 1963), pp. 476.

El problema abordado por el autor es de suma actualidad: las más opuestas corrientes filosóficas, jurídicas y políticas convergen hoy en examinar y discutir las relaciones personales de los cónyuges, sobre todo cuando algunas de las posiciones antiguas han sido puestas en tela de juicio.

Lojacono empieza examinando el problema de la igualdad de los sexos desde el punto de vista del Derecho Internacional actual, para enjuiciar, mas tarde, la potestad del marido en la familia como sociedad natural. Fiel al pensamiento tradicional sobre el sentido espiritual del matrimonio y del amor, subraya el carácter ético de aquellas relaciones.

A esta exposición sigue un Capítulo sobre la igualdad de los cónyuges en su relación con la unidad familiar, haciendo referencia a las reformas recientes de Bélgica, Francia y Alemania Occidental.

De más valor filosófico, y más relacionado con el Derecho Canónico, son las páginas dedicadas al fundamento de la potestad marital, al igual que las consideraciones en torno a la crisis de la familia dentro de la doble evolución jurídica y sociológica.

El autor cita una selecta bibliografía sobre el problema en toda su complejidad y señala hasta el máximo los excesos de los defensores de la plena igualdad y de los detractores de la misma.

El último Capítulo de la obra está dedicado a la potestad marital en relación con la organización institucional familiar, sobre todo a base de la Constitución y de la Ley Civil italianas.

El trabajo de Lojacono tiene el mérito de contribuir al estudio de derecho comparado en lo tocante a las relaciones personales de los cónyuges; de igual forma, y ante posiciones extremas, supone una orientación moderada de la problemática familiar.

Si es cierto que el análisis filosófico-jurídico del problema no es con frecuencia original, se debe a que el enfoque se realiza desde el ángulo del derecho positivo actual y con una finalidad de mera política legislativa. Con esta obra, el autor añade una nueva aportación a sus trabajos anteriores que aparecieron en el 1960 en la Rivista di Diritto Matrimoniale.

ROQUE LOSADA

ALEC MELLOR: *La Franc-Maconnerie à l'heure du choix* (Tours, Mame, 1963). 2.<sup>a</sup> edición. Un volumen de 496 pp.

Anteriormente reseñamos en esta misma revista<sup>1</sup> otro libro de este mismo autor publicado en 1961 y cuya orientación es enteramente similar a la de éste. Puede decirse que ha vuelto a tomar la misma tesis, pero documentándose más ampliamente. El mismo nos dice, que su finalidad es informar sobre la masonería con toda claridad y verdad. Llama la atención no sólo su conocimiento de la inmensa literatura sobre este tema, sino también su conocimiento directo del mismo. No es frecuente encontrar en un libro impreso con su correspondiente "imprimatur" que el autor cuente que fue invitado al funeral que todos los años celebra la Gran Logia francesa

<sup>1</sup> REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO 17 (1962) 278-279.

(pág. 290 y nota 14, pág. 374), o que ha hablado repetidas veces en Logias de Francia y Bélgica, o recordar los dibujos que ornamentaban una Logia inglesa a la que asistió. Bien es verdad que en la pág. 397 se refiere a la célebre intervención del P. Riquet, S. I. (censor de la obra) en la Logia de Laval y otra parecida, del P. Wildiers, capuchino, ante las Logias reunidas en Amsterdam. Es constante su recurso a testimonios de masones que le han manifestado su inquietud y su deseo de una reconciliación con la Iglesia, incluso perteneciendo al Gran Oriente francés (pág. 449). Las conclusiones a las que llega a base de toda esta inmensa documentación son similares a las de su anterior libro y no lejanas a las que el Obispo de Cuernavaca, monseñor Méndez Arceo defendió en el Concilio el 20 de noviembre de 1963 (cfr. pág. 49).

Como su anterior libro también este ha dado origen a alguna respuesta, por ejemplo la del P. Caprile, S. I.<sup>2</sup>. La argumentación de este padre era sencilla: oponer a Mellor textos provenientes de la Masonería italiana y del Gran Oriente francés, y a base de ellos señalar que los documentos habían sido seleccionados "con una solicitud demasiado acentuada de encontrar en ellos la confirmación deseada por el autor". Imparcialmente confesaremos que leyendo la obra con desapasionamiento apenas hemos encontrado página en que no señale la orientación sectaria del Gran Oriente francés, aportando datos tan significativos o más que los señalados por el P. Caprile. Pero el problema de la masonería inglesa y de la Gran Logia francesa quedan completamente en pie, y los datos aportados por el autor hacen pensar en la necesidad de solucionarlo algún día.

Son curiosas las referencias del autor a España, de la que sólo cita cuatro personajes: el Cardenal Segura, la Pasionaria, Torquemada y un innominado integrista español al que se refiere en la pág. 451. Una nota está dedicada al Código penal español (pág. 431, nota 2, pág. 448) que no sale muy bien parado, pues muestra estar redactado con ignorancia grande de la verdadera naturaleza de los grados superiores.

En síntesis: nos ratificamos en el juicio que dimos sobre el libro anterior: los cánones 2335, 2336, 1399, continúan vigentes. Para interpretarlos debidamente este libro es "una evidente aportación... porque aunque no todo convenza, ni a todos, el estudio es serio e invita a una reflexión también seria".

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSEPH GILL, S. J.: *Le Concile de Florence* (Tournai, Desclée & Cie, 1964). Un volumen de XXV + 389 pp. "Bibliothèque de Théologie" Serie IV. vol. 6.

Cuando en 1959 las prensas de Cambridge publicaron la edición original de esta obra, su aparición constituyó un verdadero acontecimiento. El autor, después de haber trabajado largos años sobre el tema y haber estudiado a fondo el asunto, accedía a dar los resultados de su enorme trabajo, y el de otros especialistas del Instituto Oriental como Hofmann, Candal, Schultze... en forma de una narración aparentemente sencilla, animada, llena de color, pero respaldada por una documentación excepcional y un aparato científico inatacable.

Ahora Desclée & Cie nos ofrece una traducción hecha por M. Jossua extraordinariamente cuidada, y que hará llegar el conocimiento de esta obra a muchos ambien-

<sup>2</sup> GIOVANNI CAPRILE, S. I.: *Chiesa e Massoneria oggi* "La Civiltà Cattolica" año 115, vol. II, págs. 145-151.

tes en los que no es corriente la lengua inglesa. Hay que felicitarse de esta iniciativa pues si en 1959 el asunto tratado en este libro era de extraordinario interés aún lo es mayor, si cabe, en 1964, iniciados ya fructíferos contactos entre la Iglesia latina y la Oriental, contactos que tomaron su aspecto más llamativo con el encuentro del Papa Paulo VI y el Patriarca Atenágoras, pero que continúan con una eficacia no menor aunque en forma menos impresionante.

La personalidad del P. Gill, la categoría de las fuentes utilizadas por él, la calidad de la Editorial, nos dispensa de decir nada de esta monografía. No se puede pedir más en el aspecto científico. La traducción es muy cuidada, La presentación impecable, sin que hayamos conseguido encontrar una errata, pese a la complicación tipográfica de la obra. Tampoco, cuando está presente toda la controversia en torno a la Codificación oriental, a los privilegios de los Patriarcas, a los caminos para una posible unión, es necesario destacar el interés que esta monografía tiene, no ya para los historiadores del Derecho canónico, sino para los mismos canonistas. Toda la problemática actual se refleja, con anticipación en la celebración del Concilio de Florencia y en estas páginas que lo narran. Aunque en verdad haya que decir que el lector se ve sorprendido por la importancia extraordinaria que tuvo la cuestión de la procesión del Espíritu Santo, frente a la relativa sencillez con que fue admitida la primacía del Romano Pontífice. Y esto no solo en el mismo concilio, sino incluso en sus derivaciones posteriores.

El autor tuvo además la gentileza de resumir, en un epílogo de veinte luminosas páginas los resultados de su trabajo. Páginas ejemplares, en las que se recogen críticamente, valorándolas, las conclusiones de toda la investigación. Un libro que hay que leer, porque es fundamental para entender una cuestión actualísima.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JOSÉ OLARRA GARMENDÍA (†) y MARÍA LUISA DE LARRAMENDI, VIUDA DE OLARRA: *Correspondencia entre la Nunciatura de España y la Santa Sede. Reinado de Felipe III (1598-1621)*. Vol. III (años 1606-1609), Roma, 1963, 26 x 18, 290 pp.

En este volumen, que constituye el tercero de la obra, se hallan recogidos los índices de la correspondencia intercambiada por la Santa Sede y la Nunciatura de España, durante los años 1606-1609. En cada índice viene señalada la fecha y lugar de la expedición del documento, una brevísimas relación del mismo y la correspondiente signatura de archivo. Dos riquísimos índices, uno de personas y otro de lugares, coronan este loable trabajo que orienta certeramente al investigador y le ofrece la posibilidad de acercarse sin pérdida de tiempo a las fuentes de la historia eclesiástica en uno de los períodos más importantes de su vida y de sus relaciones con la corte española.

SANTIAGO ALONSO, S. D. B.

JUAN FRANCISCO RIVERA RECIO: *El Arzobispo de Toledo D. Bernardo de Cluny (1086-1124)*, Roma, 1963. 25 x 18. 114 pp.

El autor intenta presentar la lejana figura de D. Bernardo de Cluny, Arzobispo de Toledo, Primado y Legado Pontificio. El monje cluniacense es estudiado en fun-

ción de Primado y de Legado más bien que como pastor de la archidiócesis. El autor acompaña a su personaje siguiendo una trayectoria cronológica en la que ciertamente existen muchas lagunas y nebulosidades históricas.

Más que un trabajo de elaboración y de síntesis, se nos ofrecen ricos datos, fruto de penosa y paciente investigación, valederos para hilvanar una futura biografía. El autor mismo confiesa que el estudio completo de D. Bernardo "todavía está por hacer" (p. 5), "porque las fuentes informativas... no son relatos continuados de su vida y actividad, sino datos descarnados, eslabones de una larga cadena de polémicas y litigios desconectados entre sí y escritos en situaciones críticas y pleitos apasionantes" (p. 99).

Este defecto que el autor encuentra en las fuentes hace que la figura del clunicense fluctúe de una manera fría y descarnada en la narración de los hechos recogidos en la obra, entre los cuales aparece tocándoles, la mayor parte de las veces, de una manera tangencial y un tanto casual, más bien que informándoles y revistiéndoles con influjo de personaje protagonista. Todo lo cual impide ver el nervio de su personalidad y la eficacia de su actividad. De esta manera, lo que debería ser un simple marco histórico, llena la mayor parte de las páginas y acapara la atención del lector, ante el cual la personalidad del biografiado pasa a un segundo plano, quedando deslucida, diluida y casi sofocada. El lector, en efecto, se ve casi obligado a ir en busca del personaje central a través de la páginas y a preguntarse, a veces, el por qué de su presencia en diversos hechos.

Creemos que este inconveniente se hubiera podido salvar, en gran parte, habiendo remitido a nota mucha letra del texto, sobre todo, en los primeros cuatro capítulos, a lo largo de los cuales hubiéramos agradecido una mayor abundancia de títulos y subtítulos que aligeraran la lectura. De este modo, además de haber dado mayor realce a la figura de D. Bernardo y de haberla hecho destacar más fuertemente, hubiera logrado hacer más fácil y asequible la visión cercana de la trayectoria de su vida y de la eficacia de sus múltiples e interesantes intervenciones en calidad de Primado y, sobre todo, de Legado Pontificio.

El autor trabaja por reconstruir hechos históricos, concordar aparentes discrepancias, corregir imprecisiones y rechazar, como vacías de objetividad y severa crítica, diversas apreciaciones o afirmaciones. En el capítulo VII ha sabido recoger y entresacar de entre las actividades desplegadas por D. Bernardo la dominante de esta recia personalidad, trazando de él, aunque de un modo parcial, un juicio atinado y certero.

SANTIAGO ALONSO, S. D. B.

GUILLERMO GALLARDO: *La Política religiosa de Rivadavia*. (Buenos Aires, Ediciones Theoria, 1962). Un volumen de 310 pp.

En el conjunto de trastornos religioso-políticos que se produjeron en América del Sur en la primera mitad del siglo XIX destaca una serie de disposiciones de "Reforma del clero" que se dictaron en la Argentina bajo el impulso de Bernardino Rivadavia. El autor se propone en esta monografía estudiar a fondo la citada reforma, investigando sus fuentes (el jansenismo, la Revolución francesa y las Cortes de Cádiz), sus antecedentes directos, sus disposiciones y las personas que ayudaron a Rivadavia en su tarea. Lo hace a base de una documentación en gran parte inédita, y en otra parte de muy difícil acceso. La monografía está llevada de manera ejemplar

desde el punto de vista histórico y se completa con un apéndice en el que se reproducen nueve documentos, de desigual interés.

Creemos que el autor logra demostrar plenamente la nefasta influencia de Llorente. los libros de autores que inspiraron la Reforma, la fisonomía moral de los protagonistas... haciendo una aportación de gran valor a un interesante período de la historia de la Iglesia. No nos parece tan concluyente su afirmación sobre el influjo de la masonería, que no descartamos, pero cuya demostración no es apodíctica.

Ver las tendencias del jansenismo llevadas a la práctica por una legislación nacional y las consecuencias que esto tuvo en orden a la debilitación del influjo religioso, constituye una excelente lección para todos los lectores, particularmente los dedicados a la historia del Derecho canónico. La lectura de esta monografía es recomendable. Además unos buenos índices de fuentes y autores, onomástico y analítico hacen más fácil y agradable esa lectura.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

JUSTO FERNÁNDEZ ALONSO: *Legaciones y Nunciaturas en España de 1466 a 1521*. vol. I, Roma, 1963. 25 x 17. 488 pp.

La colección "Monumenta Hispaniae Vaticana II", iniciada con la publicación de "La documentación Pontificia hasta Inocencio III", ofrece un nuevo estudio que recoge, en su primer volumen, documentos, bulas y breves pontificios enviados a los Nuncios, Colectores y Legados del Papa en España, desde el año 1466 al 1486.

No se ha contentado el recopilador con ofrecer magnífica copia de los 260 manuscritos buscados y encontrados en el Archivo y Biblioteca Vaticanos, Archivos de Estado de Roma, Venecia y Florencia, Bibliotecas Nacionales de Florencia y de Venecia y Archivo de Simancas, sino que hace preceder cada documento de una breve presentación del mismo, a fin de orientar y facilitar la lectura.

En pequeñas notas aclaratorias hace constar la identidad de algunas personas y lugares; el rico índice de nombres constituye el mejor epílogo de esta obra recopilatoria, fruto de mucho tiempo y de paciente trabajo.

SANTIAGO ALONSO, S. D. B.

RENÉ REMOND: *Les deux congrès ecclésiastiques de Reims et de Bourges 1896-1900*. (París, Sirey, 1964) Un volumen de 12 + 242 pp. Colección "Histoire et Sociologie de l'Eglise". vol. IV.

Bajo la dirección conjunta de G. Le Bras y J. Gaudemet, ha empezado a publicarse esta colección de estudios de historia y sociología de la Iglesia, cuyos cuatro primeros títulos se han revelado como muy interesantes.

El tema de el que hoy reseñamos es, aparentemente, la historia de un conflicto canónico: los dos congresos de Reims y Bourges fueron promovidos por un simple sacerdote, el célebre Abate Lemire y las objeciones que se le pusieron eran, en apariencia, jurídicas: ¿correspondía a los sacerdotes o al Episcopado tomar la iniciativa de esta clase de reuniones para estudiar los problemas que la Iglesia tenía entonces planteados en Francia? La cosa hubiese tenido rápida y fácil solución si no hubiese

sucedido que la Santa Sede se encontraba mucho más en la línea de los sacerdotes que en la del Episcopado. Surgieron entonces una serie de tensiones que el autor nos cuenta con esa libertad tan característica de los escritores franceses cuando se refieren a historia contemporánea.

Como ejemplo de tensión entre la ley escrita y una determinada situación sociológica, con interpretaciones condicionadas por ésta, el libro puede ser leído con utilidad y provecho por los historiadores del Derecho canónico y aún de la Iglesia en general.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIETRO FERRARA: *Luci ed ombre nella Cristianità del secolo XIV: Il B. Pietro Gambacorta da Pisa e la sua Congregazione (1380-1933)*. (Ciudad del Vaticano, Tipografía Poliglotta Vaticana, 1964). Un volumen de XXIII+255 pp.

"Acta Apostolicae Sedis" de 1933 publicaba un Decreto del Papa Pío XI realmente extraordinario: el de supresión de la Orden de San Jerónimo, congregación del Beato Pedro de Pisa. En un estilo muy propio de aquel enérgico pontífice se describía la situación a que había llegado dicha Congregación, y se decidía su extinción, dictando las oportunas medidas jurídicas.

Un religioso de los que entonces formaban parte de la Orden, actualmente canónico en la Basílica de San Lorenzo in Damaso de Roma, ha escrito este volumen que viene a ser como el testamento de la extinguida Congregación. Lo ha estructurado en tres partes y un extenso apéndice: la primera se refiere a la vida monástica en general; la segunda a la vida del Beato Pedro de Pisa y la tercera a la congregación fundada por él. En el apéndice se recogen multitud de datos interesantes referentes a algunas glorias jerónimas. La monografía está trabajada con cariño, y conmueve verdaderamente ver el afecto que el autor conserva hacia la Congregación a la que perteneció y el entusiasmo con que nos habla de ella.

Desde el punto de vista de la historia del Derecho canónico el interés se centra en las dos últimas partes, ya que la primera está consagrada a generalidades que casi pueden encontrarse en cualquier manual de historia eclesiástica. En especial interesan las constituciones, antiquísimas, que el autor describe en la página 103 y reproduce íntegramente en las 135-148. Fueron promulgadas en 1444 y tienen importancia por la configuración jurídica que dan a la Congregación, similar en bastantes puntos a la de otras Congregaciones jerónimas. En la misma segunda parte, y más aún en la tercera se aprecia la evolución de la Congregación, su división en provincias, la adquisición de privilegios, las vicisitudes de los tiempos revolucionarios y de la posterior restauración hasta el Decreto de 1933. En especial llama la atención el planteamiento jurídico de dos incorporaciones, una de terciarios franciscanos en su comienzo, y otra de terciarios carmelitas, abandonados por su orden, ya en el siglo XVIII, y la manera práctica de salvar los problemas que planteaban. Esta segunda dio origen a una provincia germánica que no subsistió después de la revolución y cuya desaparición, al dejar la Congregación reducida a los límites de Italia, motivó su decadencia y desaparición, de manera similar a lo que ocurrió con la Congregación española.

Justamente esto es lo que queríamos señalar: la obra escrita con amor, recogiendo los datos que había disponibles (que a la verdad no son muchos, sobre todo acerca de la vida del fundador), habría ganado con un mayor conocimiento de las vicisitudes de la Congregación española de la Orden de San Jerónimo.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

PIERRO MEDEBIELLE, S. C. J.: *Le diocèse patriarcal latin de Jerusalem*. (Jerusalén, 1963). Un volumen de 85 pp.

Este libro puede considerarse como complemento, o aún mejor como ampliación de otro del mismo autor ya reseñado en esta revista<sup>1</sup>. Como aquél, también éste trata de responder, con ánimo mucho más sereno, y sin referencia directa ninguna a los adversarios, a los argumentos que vienen esgrimiéndose contra la existencia del Patriarcado latino de Jerusalén. Con excelente erudición, en un estilo muy claro, lleno de orden, el autor explica la historia antigua de la Iglesia en Palestina, la restauración de 1847 y la situación actual del Patriarcado. La exposición está hecha con notable serenidad, por lo que la lectura se hace muy agradable. Los argumentos que utiliza el autor tienen su fuerza, y obligan a revisar no pocos de los juicios que, un tanto alegremente, han venido emitiéndose en cuestión tan compleja.

Desearíamos que esta monografía se difundiera ya que en ella encontrarán los historiadores del Derecho canónico y los canonistas en general datos que muy difícilmente pueden encontrarse en otra parte. Los complicadísimos problemas que supone en Oriente la coexistencia de diferentes confesiones cristianas, se agudizan en Jerusalén por el interés extraordinario que todos los cristianos tienen en los Santos Lugares. No es posible dejar que estos se conviertan en "museos" sino que ha de procurarse que estén rodeados por comunidades cristianas. En este sentido la labor realizada por el Patriarcado es admirable pese a la animosidad con que fue recibida su creación por los franciscanos, y a la que actualmente manifiestan los Orientales unidos. En las páginas de este libro no se llega a desprender que la solución adoptada sea la ideal, pero sí que es la única posible actualmente, y que otra cosa resultaría con certeza utópica.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

ANTONIO BALDUCCI: *Girolamo Seripando, Arcivescovo di Salerno (1554-1563)*. (Cava di Tirrenti, Arti Grafiche di Mauro, 1963). Un volumen de 158 pp.

Jerónimo Seripando mucho más conocido como Cardenal legado en el Concilio de Trento que como Arzobispo de Salerno. El autor, que anteriormente había publicado un completísimo catálogo del archivo diocesano de Salerno, aprovecha todos los documentos referentes a Seripando que se contienen en el Archivo capitular y en el diocesano para escribir esta monografía sobre su actuación en Salerno. El volumen está dividido en dos partes: en la primera, hasta la página 82 se traza el cuadro de la actividad diocesana de Seripando, las visitas pastorales a su diócesis, los principales problemas con que tuvo que enfrentarse después de más de cien años que Salerno no había visto a un arzobispo residente. La segunda parte reproduce gran cantidad de documentos.

La monografía tiene gran interés histórico, por tratarse de una época muy importante y una figura de gran relieve. Es también interesante para la historia del Derecho canónico muy en especial por el capítulo dedicado a las constituciones sinodales. Relacionándolas con las anteriores, se hace destacar su originalidad y los muchos puntos en que pueden considerarse como una anticipación de la obra legislativa del

<sup>1</sup> REVISTA ESPAÑOLA DE DERECHO CANONICO 18 (1963) 710-711.

Concilio de Trento. Hay también otros muchos aspectos, sobre todo en la visita pastoral, en las que la actuación del Arzobispo sigue la línea de Trento, y se anticipa a las decisiones de dicho Concilio.

Por la documentación de primera mano, por la aportación de documentos, por el buen criterio con que están utilizados, esta monografía puede considerarse como una ejemplar aportación al estudio de la contrarreforma tridentina.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA

GIUSEPPE STOCHIERO: *Práctica pastoral* (Editorial: S. A. T. Vicenza, 1959; 24 x 17; págs. 476).

Quien quiera saber todo lo que el Derecho Canónico manda sobre la parroquia y la actuación del sacerdote en ella, en todas sus facetas, puede coger este libro. Quiere ser una monografía exhaustiva del comportamiento del párroco y sacerdote con los fieles que les están confiados. Este libro además de ser Derecho Canónico, apunta cosas buenas con respecto a la Pastoral. Entre ellas las acciones pastorales: predicación, sacramentos, misión de caridad. Lo da porque el Derecho Canónico no podía ignorar la naturaleza más profunda de la Iglesia. Sin embargo, este libro no es un libro de Pastoral tal y como hoy se entiende la Pastoral. Está ajeno a la reflexión y comportamiento de la Iglesia en esta coyuntura histórica y a las grandes corrientes del pensamiento bíblico respecto a la Historia de la Salvación. Aunque lleva la duodécima edición, sin embargo esto no quiere decir nada, porque libros así, dada la poca comprensión de la Pastoral actual, aún hoy pueden seguir haciendo ediciones. Es pues un libro práctico que a la hora de quitar dudas con respecto a la moral y al Derecho puede tranquilizar conciencias.

JESÚS T. BURGALETA

THOMAS, OHM: *Musulmani e Cattolici* (Milán, Pontificio Istituto Missioni Estere, 1964). Un volumen de 102 pp.

Es la traducción de un folleto escrito en alemán por el autor, benedictino, uno de los mejores misionólogos modernos, fallecido en 1962. Lleva como apéndice un artículo publicado por el P. Prudencio Damboriena en "Studia Missionalia" sobre las misiones protestantes entre los musulmanes, con evidente deseo de redondear el número de páginas necesarios para obtener un librito.

Es una exposición clara del planteamiento del problema misionero entre los protestantes, en el pasado, en la actualidad y una descripción de lo que podía ser la actividad misionera hacia ellos en el porvenir.

LAMBERTO DE ECHEVERRÍA